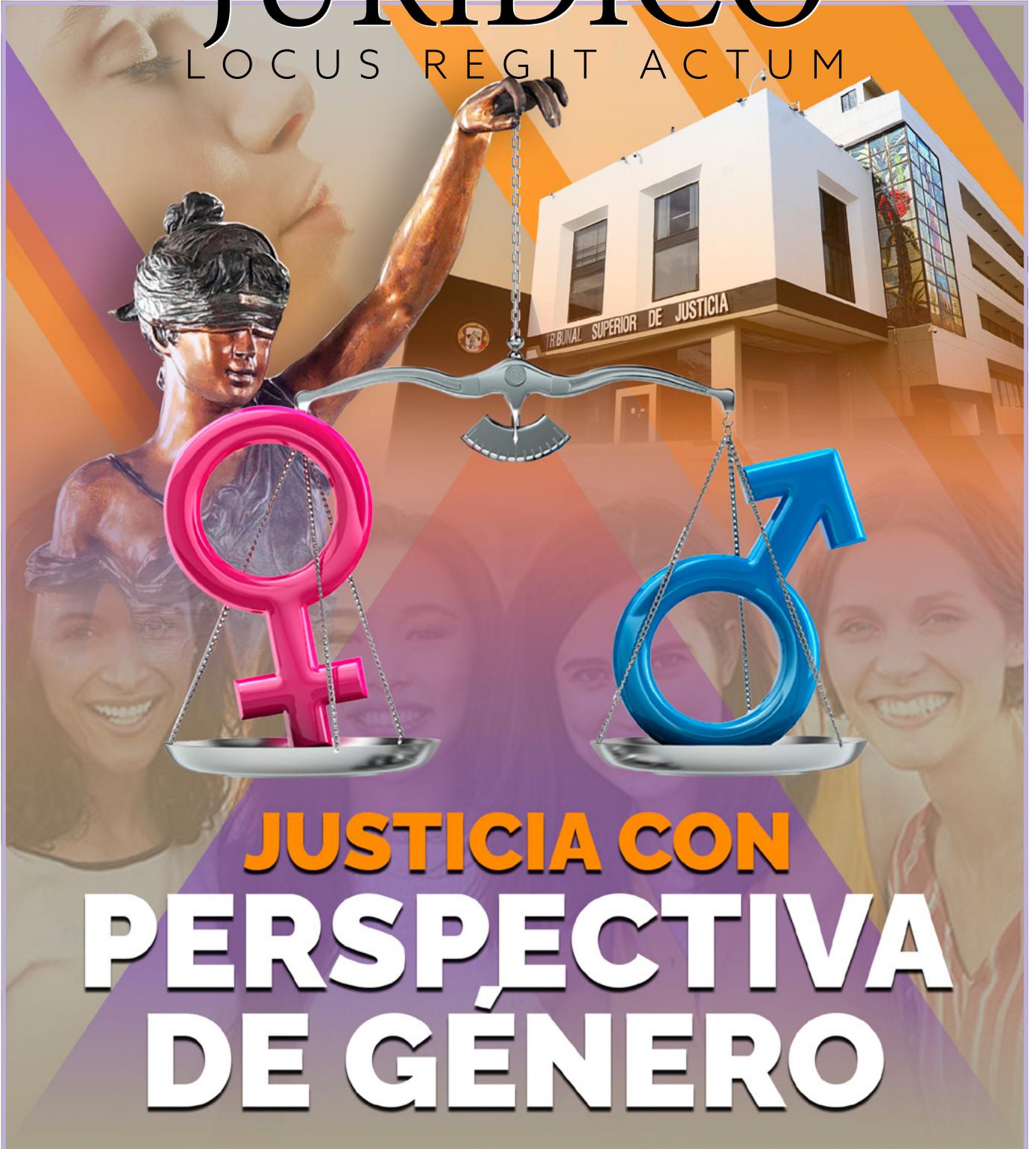




NEXO JURÍDICO

LOCUS REGIT ACTUM



JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Ceremonia Conmemorativa del 216 Aniversario del Natalicio de Benito Juárez
La Prescripción de la multa • Construyendo una nueva justicia con Perspectiva de Género



SÍGUENOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES



TWITTER
[@PJETab_TSJ](#)



INSTAGRAM
[@PJETab.TSJ](#)



FACEBOOK
[PJETab.TSJ](#)



PÁGINA WEB
[tsj-tabasco.gob.mx](#)



YOUTUBE
Poder Judicial del
Estado de Tabasco





Año nuevo, nuevos retos, nuevos proyectos. Se abre ante nosotros un año cargado de metas que alcanzar y de proyectos por cumplir. El camino a seguir durante este 2022 vendrá marcado, en primer lugar, por la vocación inquebrantable de quienes conformamos éste Tribunal de estar al servicio de la sociedad, especialmente de los niños y las mujeres. Es por ello que con motivo del Día Internacional de la Mujer, damos voz a través de éstas páginas a compañeras que nos invitan a reflexionar sobre el Juzgar con Perspectiva de Género. En segundo lugar, refrendamos nuestro compromiso de mantener un sistema de justicia pronta, expedita e imparcial, con ese rostro humano que nos ha caracterizado desde el primer día en funciones. El 216° Aniversario del Natalicio de Benito Juárez —sólo él entre los héroes de nuestro panteón nacional tuvo natalicio y no nacimiento— nos ha dado la ocasión para reexaminar su legado y revalorar la dimensión del personaje. La lucha que culminó con el establecimiento de la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma constituyen el más notorio legado del Benemérito de las Américas, aunque hubo otros acaso no menos importantes: la visión necesaria para la construcción del Estado, la defensa de la nación, la consolidación de la vida republicana, la instauración de un sistema legal que abarcara a toda la sociedad, el ejemplo en el ejercicio austero, perseverante y entregado de la función pública y la lucha contra los ejércitos extranjeros. La visión y la conducta política de Benito Juárez mantienen su vigencia frente a quienes desearían borrar las fronteras entre la esfera pública y la privada. Por ello, y por otras muchas razones, Juárez y todo lo que él representa están de nuevo en el corazón de la agenda nacional.

Espero que disfruten la lectura de nuestra apreciada revista Nexo Jurídico y encuentren contenidos de valor, que aporten novedad al saber jurídico. Reciban de mi parte mis mejores deseos.

Lic. Enrique Priego Oropeza

MAGDO. PDTE. DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

PRESIDENTE	Mgdo. Pdte. Enrique Priego Oropeza
MGDO. COMISIONADO A LA PRESIDENCIA	Mgdo. Oscar Pérez Alonso
PRIMERA SALA CIVIL	Mgda. Pdte. Martha Patricia Cruz Olán Mgda. Rosalinda Santana Pérez Mgdo. Lucio Santos Hernández
SEGUNDA SALA CIVIL	Mgdo. Pdte. Leonel Cáceres Hernández Mgdo. Adelaido Ricárdez Oyosa Mgdo. Enrique Morales Cabrera
PRIMERA SALA PENAL Y DE ORALIDAD	Mgdo. Pdte. Gregorio Romero Tequextle Mgda. Guadalupe Pérez Ramírez Mgda. Norma Lidia Gutiérrez García
SEGUNDA SALA PENAL Y DE ORALIDAD	Mgda. Pdte. Lorena Concepción Gómez González Mgda. Guadalupe Cadena Sánchez Mgda. Maribel Quintana Correa
TERCERA SALA PENAL Y DE ORALIDAD	Mgdo. Pdte. Dorilián Moscoso López Mgda. Rosa Isela Gómez Vázquez Mgdo. Mario Díaz López
CUARTA SALA PENAL Y DE ORALIDAD	Mgdo. Pdte. Lorenzo Justiniano Traconis Chacón Mgda. Fidelina Flores Flota Mgdo. Andrés Madrigal Sánchez
SALA UNITARIA ESPECIALIZADA	Mgdo. Samuel Ramos Torres
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	Lic. Jesús Cecilio Hernández Vázquez

CONSEJO DE LA JUDICATURA

	Cjra. Lilí del Rosario Hernández Hernández
	Cjra. Isi Verónica Lara Andrade
	Cjro. Eugenio Amat Bueno
	Cjro. Jesús Alberto Mosqueda Domínguez
SRIA. GRAL DE CONSEJO	Lic. Elda Beatriz Orueta Méndez
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUNALES LABORALES	Lic. Beatriz Galván Hernández

ADMINISTRACIÓN

OFICIAL MAYOR	Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra
TESORERO	Lic. Gustavo Gómez Aguilar

NEXO JURÍDICO

LOCUS REGIT ACTUM

COMISIONADO EDITORIAL
Lic. Edgar Belú Castellanos Torres

COORDINADORA DE
VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL
Mtra. Clarissa María Calzada

EDICIÓN Y CORRECCIÓN DE ESTILO
Lic. Estefanía Priego Martínez

REDACCIÓN
REPORTAJES: Lic. Víctor Manuel Villasis Brito

AUXILIAR ADMINISTRATIVA
Lic. María Teresa Cruz Olán

DISEÑO EDITORIAL
M.D.G. Edgar Hernández Esteban

COLABORADORES
Manuel Raúl Sánchez Zúñiga

FOTOGRAFÍA
María Elena Pérez Rosales
Gregorio Cano Sarao
José Pérez Valencia
Archivo Fotográfico del Poder Judicial del Estado de Tabasco

CONSEJO EDITORIAL
Lic. Enrique Priego Oropeza, Dr. Gregorio Romero Tequextle, Dra. Gisela María Pérez Fuentes, Mtra. Clarissa María Calzada, Lic. Jesús Cecilio Hernández Vázquez, Lic. Irma Salazar Méndez, Dr. Jorge Abdó Francis, Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Lic. Lili del Rosario Hernández Hernández.

Nexo Jurídico, Locus Regit Actum, Año XVI, No. 45, enero-marzo 2022, es una publicación trimestral editada por la Comisión Editorial del Poder Judicial del Estado de Tabasco. Calle Independencia esquina Nicolás Bravo s/n, colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco. Tel. 993 592 2780, ext. 5424 y 5425. www.tsj-tabasco.gob.mx. Impresión: **Comisión Editorial**; Acabados: **Imprenta del Tribunal Superior de Justicia** (Av. Gregorio Méndez s/n "Juzgados Civiles y Familiares" Col. Atasta, C.P. 86100).

© **Poder Judicial del Estado de Tabasco**
Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra, sea cual fuere el medio, electrónico o mecánico, sin el consentimiento por escrito de los editores. Todo el material escrito y publicado en esta edición es responsabilidad de su autor.

Contenido

Artículos

- **Violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes** 10
Leonardo Emmanuel Esquivel Culebro
- **Destruyendo mitos, construyendo una nueva Justicia con Perspectiva de Género.** 18
Lorena Denis Trinidad
- **La prescripción de la multa.** 34
Gregorio Romero Tequextle
- **Aproximación dogmática de integración de normas supranacionales al sistema jurídico interno, una perspectiva desde los conceptos del campo y garantía en la interpretación.** 46
Walter De Dios Solís

Reportajes

- **Ceremonia Conmemorativa del 216 Aniversario del Natalicio del Presidente Benito Juárez García** 4
- **Privilegian medios digitales en atención ciudadana** 14
- **Celebran Día del Notario Tabasqueño en instalaciones del Tribunal Superior de Justicia** 16
- **"Firmes en el camino de la justicia"** 27
Enrique Priego Oropeza
- **Capacitación en Tabasco, ejemplo que se debe replicar en el mundo: OEA** 32

Igualdad de Género

- **Un nuevo delito en materia de género: Violencia política contra las mujeres** 28

Cultura

- "El arte lo encontramos en todas partes, solo es cuestión de detenerse y observar": **Morayma González** 40

Conoce a tus funcionarios

- **Tribunal de Enjuiciamiento** 8
- **Órganos Administrativos: Unidad de Transparencia** 52

Libros

31

Infografía

- **Estadística Tribunales Laborales.** 44
Expedientes iniciados, concluidos y en trámite

Ordenamientos Jurídicos

- **Enero-Marzo 2022** 54

Actividades del Tribunal Superior de Justicia

- **Enero-Marzo 2022** 55



En portada:



Discurso del presidente del Poder Judicial, Enrique Priego Oropeza con motivo de la Ceremonia Conmemorativa del 216 Aniversario del Natalicio del Presidente Benito Juárez García



Doctor Guillermo Arturo del Rivero León, Secretario de Gobierno y representante personal del señor licenciado Carlos Manuel Merino Campos, Gobernador constitucional del estado libre y soberano de Tabasco,

Coronel de infantería Martín Salinas Reyes, Comandante del 37 Batallón de Infantería, en representación de la XXX Zona Militar,

Capitán de navío Felipe de Jesús García Hernández, representante de la V Zona Naval,

Diputada Isabel Yazmín Orueta Hernández, representante del Honorable Congreso del estado,

Licenciada Yolanda del Carmen Osuna Huerta, presidenta municipal del municipio de Centro,

Doctora Eglá Cornelio Landero, Secretaria de Educación en el estado,

Maestro Ramiro Chávez Gochicoa, Secretario de Cultura,

Maestro Nicolás Bautista Ovando, Fiscal general del estado de Tabasco,

Representantes de los medios de comunicación,

Hace 216 años, en el pueblo de Guelatao, del estado de Oaxaca, nació Don Benito Juárez García.

Especialmente los jóvenes y los niños aquí presentes, se preguntarán, ¿Por qué cada año acudimos reverentes ante el improvisado pedestal de la Patria?, ¿Por qué en todos los poblados de la República mexicana, en todas las ciudades grandes o pequeñas, los estudiantes, los maestros, los militares, los ciudadanos en general y las autoridades, ante la presencia digna de nuestra Bandera Nacional, recordamos y rendimos homenaje a este indio za-

poteca llamado Benito Juárez García?

De las muchas razones por las que hoy estamos aquí, sólo voy a comentar algunas de ellas:

Porque es un ejemplo de férrea voluntad para triunfar en la vida, pues siendo huérfano, sin hablar siquiera el idioma español, sin recursos y menospreciado por ser indio, venció todos los obstáculos para obtener el título de licenciado en Derecho.

Porque nunca abandonó a los de su raza. Y como abogado defendió sus causas, tal es el caso de los indios de *Loxicha*, a quienes defendió de las arbitrariedades clericales y por ello, incluso, fue encarcelado.

Porque fue leal a sus principios, porque fue liberal por convicción y nunca por conveniencia. Como Regidor, Diputado y Gobernador de Oaxaca com-



“Don Benito Juárez es el ejemplo para los jóvenes que quieren triunfar en la vida, para los ciudadanos que aspiran a servir a la sociedad. Es ejemplo permanente para los que somos servidores públicos, para que no olvidemos nunca que protestamos al tomar posesión del cargo, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes que de ella emanen”

batió legalmente a los conservadores y fue el primero en cumplir la ley, al renunciar a los privilegios del poder.

Porque fue encarcelado y enviado al exilio, pero nunca doblegaron al patriota, por ello estando desterrado en Nueva Orleans, donde se ganaba la vida como obrero en una fábrica de cigarrillos, volvió a México para servir en la revolución del Plan de Ayutla, iniciada por Don Juan Álvarez, para derrocar al dictador Antonio López de Santa Anna.

Porque supo estar a la altura de su deber, cuando los enemigos de la Constitución de 1857 levantados en armas según el Plan de Tacubaya, y la cobardía del general Ignacio Comonfort, quien abandonó la Presidencia de la República, Juárez en su calidad de presidente de la Suprema Corte de Justicia y vicepresidente, asumió la Presidencia

de la República y defendió y preservó la Constitución, como fuente legítima del estado de Derecho.

Porque como Presidente de la República supo rodearse de un grupo de probados liberales patriotas y brillantes intelectuales, que hicieron posible la reforma y la reestructuración de la República. Me refiero, entre otros, a Melchor Ocampo, Guillermo Prieto, Ignacio Ramírez “El Nigromante”, así como Miguel y Sebastián Lerdo de Tejada.

Porque con su mayor obra legislativa, las Leyes de Reforma, creó un México de libertades y de instituciones. Los invito a recordar esas leyes cuyos contenidos siguen vigentes:

- **Ley de Nacionalización de los Bienes del Clero**
- **Ley del Matrimonio Civil**

- **Ley del Estado Civil de las personas**
- **Ley de Secularización de cementerios**
- **Ley de Días festivos**
- **Ley de Libertad de Cultos**

Estas leyes y decretos complementarios establecieron, para siempre en México, la separación de la Iglesia y el Estado y la libertad de cultos, para que cada mexicano sea libre de profesar la religión que mejor le parezca o simplemente no profesar ninguna.

Porque las armas nacionales se cubrieron de gloria, cuando el 5 de mayo de 1862, el Ejército mexicano, al mando del general Don Ignacio Zaragoza, venció al invasor francés y demostró que los mexicanos son capaces de defender a su Patria, ante el embate de los extranjeros.

Porque a pesar de las derrotas, nunca se dio por vencido. Peregrinó llevando



Magistrado Presidente Enrique Priego Oropeza durante el pronunciamiento del emotivo discurso sobre el "Benemérito de las Américas".

en su carruaje la bandera nacional y las instituciones republicanas, levantando el ánimo de los mexicanos, para seguir luchando contra los franceses, los conservadores traidores y el emperador Maximiliano de Habsburgo.

Por ello estando en Ciudad Juárez, Chihuahua, cuando algunos timoratos le aconsejaban que mejor renunciara y se exiliara en los Estados Unidos, dirigiéndose a Don Luis Terrazas le dijo: "Don Luis, usted que conoce bien el territorio de Chihuahua, cuando ya no

haya esperanza alguna, muéstreme el cerro más alto, subiré con mi bandera y ahí moriré, pero nunca, nunca abandonaré el territorio nacional".

Porque a pesar de todos los obstáculos y todos los sufrimientos, venció a los enemigos de la República y regresó triunfante a la Ciudad de México; restableció las instituciones y demostró al mundo que el pueblo de México es libre y soberano, no por cortesía de los poderosos, sino porque se lo ha ganado con honor y patriotismo.

Porque fue inflexible en el cumplimiento de la Ley, pues a pesar de las peticiones de indulto para Maximiliano, surgidas de gobiernos, intelectuales como Víctor Hugo, patriotas como Garibaldi y hasta de la princesa de Salm Salm, Juárez no claudicó, pues afirmó: "No soy yo quien le quita la vida, es la Ley que castiga a los que atentan contra nuestra Patria y esto deberá ser ejemplo para que nunca más los imperialistas, piensen mancillar impunemente a la Nación mexicana".

Por eso y mucho más que nos muestra la grandeza de Juárez, estamos hoy aquí para honrar a quien, a pesar de ostentar el más alto cargo de la República, siempre fue modesto y respetuoso con los demás, como decimos hoy, nunca perdió el piso.

Estas dos anécdotas, que nos relatan sus biógrafos, nos dan una lección de cómo debemos comportarnos los servidores públicos.

Estando en Guadalajara, en su peregrinar como Presidente de la República, salió solo del Palacio de Gobierno, atravesó la Plaza de Armas y entró en una peluquería para cortarse el cabello, esperó su turno, se sentó y puso su sombrero en la silla contigua. El peluquero no sabía quién era, por lo que al ver a un ciudadano chaparrito y prieto, lo reprendió diciéndole: "El sombrero se pone en el clavijero".

Don Benito tomó su sombrero y lo colocó donde le dijeron. Al rato llegaron algunos colaboradores diciéndole: "Señor Presidente, ya nos tenía usted preocupados por su ausencia". Al darse cuenta el peluquero que su cliente no era otro que el Presidente Juárez, se deshacía en disculpas. Juárez le respondió. "No se disculpe amigo, el Pre-

sidente es el primero que debe respetar el sitio donde se encuentre”.

Cierta vez, Don Benito Juárez recibió en su despacho de Palacio Nacional a un juez que llegó a informarle que había asistido a una diligencia judicial en la casa del señor Delfín Sánchez, y éste lo había injuriado y golpeado. ¿Qué providencias ha tomado usted?, le preguntó Don Benito. --“He mandado aprehender al señor Delfín Sánchez y espero que a estas horas se haya cumplido la orden”. --“Está bien, repuso Don Benito. Veo con gusto que es usted digno del alto puesto que ocupa”.

Delfín Sánchez era yerno de Don Benito, por lo que poco después se presentó desolada su hija Felicitas Juárez Maza, rogándole a su padre que interpusiera su alta influencia para que se devolviese inmediatamente la libertad a su esposo.

Don Benito oyó tranquilamente a su hija y cuando concluyó de hablar le contestó: “Imposible es complacerte hija mía, la Ley me lo prohíbe. Tu marido ha cometido una falta y es preciso que sufra el castigo consiguiente. Yo y todos los míos, somos los que estamos más obligados a dar el ejemplo de respeto a la Ley y los que debemos ser más severamente castigados por el desacato a esa misma Ley”.

Ese fue y sigue siendo el Benito Juárez que venimos a homenajear. Ese es el ejemplo de lealtad, de austeridad y de patriotismo que hoy venimos a recordar. Ese es el reformador y creador de las instituciones, de la libertad y de la Patria, de la cual nos sentimos muy orgullosos.

Don Benito Juárez es el ejemplo para los jóvenes que quieren triunfar en la vida, para los ciudadanos que as-

piran a servir a la sociedad. Es ejemplo permanente para los que somos servidores públicos, para que no olvidemos nunca que protestamos al tomar posesión del cargo, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes que de ella emanen.

En estos tiempos de guerra y egoísmos, reafirmemos nuestra vocación jurista, de que “entre los individuos como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz”.

En esta etapa que vive nuestro país en la que el gobierno de la República y el gobierno de Tabasco luchan por superar rezagos y alcanzar el bienestar que todos los mexicanos y tabasqueños se merecen, los ideales y los principios juaristas están presentes, y tenemos la seguridad y la convicción de que con ellos saldremos victoriosos.

Muchas gracias. **N**



Lic. Enrique Priego Oropeza, titular del Poder Judicial, encabezó el 216 Aniversario del Natalicio de Benito Juárez en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Conoce a tus funcionarios

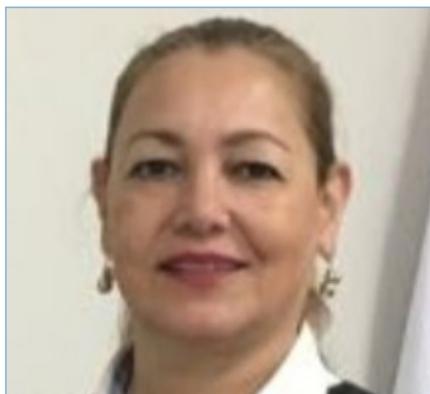
Tribunal de Enjuiciamiento

Una vez que el asunto es recepcionado por el Tribunal de Enjuiciamiento se fija la audiencia de debate, en la que con la debida asistencia de las partes se da inicio con la presentación de los intervinientes: Primeramente el fiscal, sucesivamente el asesor jurídico, la víctima u ofendido, el defensor, así como el acusado.

- El Tribunal asegura los derechos fundamentales tanto de la víctima como del acusado.
- El Tribunal de Enjuiciamiento puede ser colegiado o unitario (si es colegiado se compone de tres miembros, y unitario un solo juzgador).
- Se apoya con personal administrativo, principalmente con el auxiliar de sala, quien se encarga de abrir la audiencia, proporcionando los datos del asunto y el decoro que debe guardarse, levantando un acta mínima de las cuestiones relevantes sucedidas en el juicio.
- En todo momento debe estar presente la policía procesal, la cual apoya al Tribunal en el resguardo del orden de la sala de audiencias.

Jueza Sandra Adriana Carbajal Díaz

JUZGADO DE ENJUICIAMIENTO



Nació el 25 de Octubre de 1961 en la ciudad de Colima. Licenciada en Derecho; Postulante de la Maestría en Administración de Justicia, posee Certificación en el Nuevo Sistema de Justicia Penal y Adversarial. Actualmente está cursando el Diplomado *Juicio de Amparo 2022*, impartido por las Casa de la Cultura Jurídica del Poder Judicial de la Federación. Ha desarrollado su profesión como Abogado Postulante y posteriormente, dentro de los Juzgados de Distrito de Villahermosa, Tabasco. Ingresó al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como proyectista. También se desempeñó como Jueza de Paz. A partir de marzo de 2020 es Jueza de Enjuiciamiento.

Jueza Patricia Mayo López

JUZGADO DE ENJUICIAMIENTO



Nació en el municipio de Centro, Tabasco el dos de octubre de 1974. Licenciada en Derecho, egresada de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Posee Maestría en Ciencias Penales por la Universidad del Valle de México; Diplomado en criminología, Diplomado de formación Judicial y actualmente está cursando la Maestría en Derecho Procesal Oral. Próxima a cumplir 25 años de servicio dentro del Poder Judicial del estado, iniciando como actuario, secretaria Judicial, proyectista. Jueza de Paz de 2015 a 2019 en diversos municipios de la entidad, y como Jueza de Tribunal de Juicio Oral desde octubre de 2019.

“Nuestro objetivo como Jueces de Enjuiciamiento es impartir justicia basándonos en el desahogo de las pruebas en juicio, las cuales valoramos y dictamos la sentencia que en Derecho proceda, procurando como dice la norma que el culpable no quede impune y que a la víctima se le haga justicia y se resarza su daño”.

Juez Jesús Vázquez Torres

JUZGADO DE ENJUICIAMIENTO



Originario de la ciudad de Villahermosa, Tabasco. Nació el 28 de septiembre de 1983. Licenciado en Derecho, por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT); Maestría en Derecho Procesal Penal por el Instituto de Estudios Superiores en Derecho Penal; Doctor en Derecho Penal, por la Universidad del Sur; Ha tomado diversos cursos y Diplomados entre los que destaca “Derecho Procesal Laboral”, por el Centro de Especialización Judicial Diplomado “Ley de Amparo”, en la Casa de la Cultura Jurídica de Tabasco. Dentro del Poder Judicial del estado de Tabasco se ha desempeñado como Juez de Paz; Juez de Control; Juez de Primera instancia. Desde 2016 es Juez de Tribunal de Enjuiciamiento.

Jueza María Montserrat Ricárdez Balcázar

JUZGADO DE ENJUICIAMIENTO



Nació el 14 de julio en Villahermosa, Tabasco. Licenciada en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT); cursó la Maestría en Derecho Penal así como la Maestría en Derecho Procesal Penal en el Centro de Estudios de Posgrado en Derecho. Doctora en Derecho Penal, por la Universidad del Sur. Posee diversos diplomados, “Nuevo Proceso Penal Acusatorio y Oral”, impartido por CONATRIB y “Sistema Acusatorio Adversarial-Juicios Orales”, entre otros. Certificada como Formador de Formadores, en Justicia Oral Penal en México, expedido por AECID y CONATRIB. Con 23 años de experiencia laboral, actualmente es Jueza de Tribunal de Enjuiciamiento con jurisdicción en todo el estado.

Juez Gilberto Melquiades Miranda Díaz

JUZGADO LABORAL REGIÓN II



Nació el 5 de noviembre de 1975 en Jalpa de Méndez, Tabasco. Licenciado en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT); Maestría en Administración de Justicia igualmente por dicha Universidad, y Doctorado en Derecho Judicial por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Cuenta con diplomados y especialidades en Justicia para Adolescentes, Derechos Humanos, Sistema Penal Acusatorio, así como Derechos de la Infancia y Litigio Estratégico frente al Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Ha laborado en el Tribunal Superior de Justicia por más de 23 años. Es Juez de Tribunal de enjuiciamiento a partir de junio de 2020.

Este artículo participó en el Concurso de Ensayo Jurídico 2021 realizado por la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco

Violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes

Leonardo Emmanuel Esquivel Culebro *



Violentar es un acto reprobable, que tiene distintas formas y muchas caras, pero sólo existen dos seres profundamente vulnerables ante este acto: La mujer y los menores. Los tres niveles de gobierno siguen trabajando a marchas forzadas, pero se ven superados por la infamia, la cobardía y la desfachatez de aquellos que pretenden estar por encima de las mujeres y los menores de edad. No podemos ni debemos permitir que continúe habiendo mujeres y niños ultrajados, desaparecidos, violados, golpeados, humillados, lesionados y asesinados.

Como dice el dicho: "La violencia genera más violencia". Cuando alguien le da paso a ésta mala práctica daña emociones y destroza vidas. Caminemos de la mano, juntos, entre sociedad y gobierno, para erradicar la violencia.

Sin duda alguna la palabra VIOLENCIA no cabe en nuestro entorno. Y es que el individuo, si bien es un ser social por naturaleza, también vive sus propios tormentos, cada uno en distintos grados y aspectos.

Los Derechos Humanos de Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres están previstos en nuestra Constitución Polí-

tica de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales, y en otras leyes aplicables. Mencionaremos principalmente la **Convención sobre los Derechos del Niño**, la cual reconoce a niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos. En el artículo 19 de dicha Convención se establece que: "**Artículo 19.-1**". los estados parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación,

* Licenciado en Derecho. Actualmente se desempeña como Secretario Ejecutivo adscrito al Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad del Poder Judicial del estado de Tabasco. Contacto: leonardofalcon4572@gmail.com



“La violencia versa desde palabras hirientes, malsonantes e insultantes, exclusión, omisiones, comentarios despectivos, hasta agresiones físicas y psicológicas que dañan y marcan la vida del menor”

incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. **2.** Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño, y según corresponda, la intervención judicial”, y es que es importante destacar que la vida de una niña o niño, debe ser

completamente libre de este mal, llamado violencia, ya sea por trato directo o negligente, y no solo eso, se le debe dar un desarrollo pleno y seguro, haciendo de esta gran tarea, niñas, niños y adolescentes felices, pues ellos son quienes ocuparán las riendas en cada trinchera de nuestra sociedad. Sin embargo, es un mal que nos atañe a todos y un compromiso que debemos asumir, ya que las personas debemos reconocer que por costumbre la mayoría de los padres erróneamente repetimos patrones de conductas reprobables, respecto al trato que les damos a las niñas y niños. Muchas veces los adultos ignoramos el modo en que podemos dañar a los menores. La mayoría de los padres lo hacemos en la vida diaria. Por

ejemplo, se sigue creyendo que un menor puede formarse y forjarse a través de golpes e insultos, o con el simple hecho de no permitir que realicen ciertas actividades como ver la televisión, usar ciertos juguetes, entre otras cosas. La violencia versa desde palabras hirientes, malsonantes e insultantes, exclusión, omisiones, comentarios despectivos, hasta agresiones físicas y psicológicas que dañan y marcan la vida del menor. Por ello, es importante respetar y saber conducirse para con las niñas y niños toda vez que esta conducta negativa hacia ellos los va marcando y generando un estilo de vida, en el cual se acostumbran al maltrato físico, verbal y psicológico. Posteriormente, estos niños se transforman en adolescentes

desequilibrados. Durante esta etapa los padres se ven envueltos en conflictos con los hijos, pues la mala práctica de criarlos a insultos y golpes, ya no les es útil, en virtud de que fueron estos quienes acostumbraron al adolescente a vivir bajo ésta reprochable costumbre. Nos encontramos entonces ante el típico adolescente rebelde, de carácter malhumorado, el que sobrepasa los límites y cae en total desobediencia, el que es abusador en la escuela usando la fuerza para intimidar a sus compañeros, el que ante cualquier ofensa responde con total violencia. Y no es su culpa, sólo desahoga la ira acumulada de aquellos insultos; sólo actúa conforme fue criado creyendo que a eso se le denomina educación. Lo anterior es sólo por nombrar y señalar un determinado tipo de adolescente.

Es triste reconocer esta grave situación a pesar de que el Derecho Internacional ha sido constante y progresivo en proteger los derechos del niño, niña

y adolescente, preservando su esfera jurídica a través de sus tratados, pactos y convenios. Nos encontramos con la desventaja de que no obstante contar con la instrumentación necesaria, las mismas son implementadas por una parte muy pequeña de la sociedad. Las instituciones públicas, representantes del gobierno y servidores particulares (profesionistas), quienes prestan servicio a la sociedad, son prácticamente los únicos en aplicar, conocer y reconocer tales instrumentos y derechos que les asisten a los menores. Lo anterior es así en virtud de que la otra parte de la sociedad, no se encuentra familiarizada en lo más mínimo con ordenamientos jurídicos que atañen a la niñez y adolescencia.

Con nuestra Constitución Política se ha hecho lo propio, preservando y garantizando en todo momento el derecho a la integridad y dignidad del menor, pues la misma se caracteriza por ser un ordenamiento jurídico completo

y de contenido muy humano, aplicable a todo aquel que entre en nuestro territorio, por lo que se destacan reformas importantes con la finalidad de contemplar una serie de prerrogativas que han cobrado importancia mundial, y resultan relevantes, dado que dichas reformas protegen de manera amplia en sus derechos a este grupo tan vulnerable, y a la vez deja una tarea importante al Estado de emplear los instrumentos que sirvan para dar marcha y cumplir con este mandato. Es por ello, que en fecha once (11) de junio dos mil once (2011), el capítulo primero se transforma y adopta el enfoque de Derechos Humanos y no sólo de Garantías Individuales, dejando un importante esquema de protección al menor. Bajo este esquema, se toman en cuenta todos los niños, niñas y adolescentes de nuestra sociedad, incluyendo nuestros niños indígenas, los cuales pertenecen a un grupo aún más vulnerable. El Estado tiene la obliga-



ción de garantizar una vida digna libre de discriminación a los niños, niñas y adolescentes. Todo esto se resume en una figura preponderante e importante que debe ser tomada en cuenta por el Estado y sus representantes en cada sector social e institucional, nos referimos al **Principio del Interés Superior de la Niñez**, mismo que le garantiza al menor el derecho a una vivienda, educación, no discriminación, vida digna, a la no explotación laboral, entre muchos derechos humanos que se estipulan en nuestra Carta Magna. Asimismo, es importante destacar que dicha reforma permitió la creación de una de las leyes mexicanas más importantes a favor de los menores: la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual utiliza como base los derechos humanos contemplados en los tratados y convenciones, reiterando de nueva cuenta la garantía de los derechos del menor, y es que ésta legislación es muy clara en determinar el gran compromiso que tiene el Estado mexicano de garantizar, promover y establecer una instrumentación nacional que funcione a cualquier autoridad a efectos de velar por los intereses del menor, ponderando en todo momento una vida digna.

Por otro lado, México está a la vanguardia en leyes protectoras, y también está suscrito desde 1994 en la "Convención Belém Do Pará", adoptando medidas para proteger, promover y erradicar la violencia contra la mujer. Nuestro país también ha legislado a favor de los derechos humanos de la Mujer, por ello, derivado de tratados y convenios, se creó la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, una ley muy completa,

“El Estado tiene la obligación de garantizar una vida digna libre de discriminación a los niños, niñas y adolescentes”

que recoge la nobleza e interés de las leyes internacionales, obedeciendo a su finalidad: implementar y promover (pero no pudiendo cumplir aún con el último de los cometidos), erradicar de facto la violencia, y es que ese trabajo no sólo compete a los tres niveles de gobierno, sino a todos en general, empezando por evitar la violencia desde el hogar, implementando entre los hijos e hijas la igualdad, las mismas oportunidades; así también, debemos de instaurarlo en las escuelas, en los centros de trabajo, en cada rincón de la sociedad. Debemos aportar siempre esa igualdad que debe seguir siendo reconocida en la mujer, y borrar los estereotipos que frenan la erradicación de la violencia. La base fundamental es el respeto y eso lo podemos lograr, de manera personal, aportando el ejemplo a los demás, haciéndolo común y natural en la sociedad, debe de mostrarse a través de los medios las consecuencias que tiene el violentar mujeres y menores, seguir sembrando con mayor fuerza en la sociedad la prohibición de da-

ñarlos, demostrar lo grave del asunto a quien los lastime.

Aún no podemos cantar victoria, es importante aclarar que los instrumentos están presentes, que el estado mexicano está trabajando a través de sus instituciones para promover y erradicar la violencia contra la mujer, pero no es suficiente. Nos urge sensibilizar en general a todas las personas, en especial a los llamados "machistas", futuros acosadores y abusadores. Es necesario seguir activando a todos los sectores de la sociedad, públicos o privados, sociedades civiles, medios de comunicación y demás sectores. Que en conjunto se certifiquen y demuestren que están preparados sobre el tema y que pueden aportar desde su lugar un gran apoyo sobre el tema de la no violencia a la mujer; caminar de la mano, tener comunicación, y tratar este problema como algo relevante y preocupante. En virtud de tratarse de los derechos humanos de la mujer y de los niños, niñas y adolescentes, considero deben intensificarse las alertas, los llamados, las prevenciones, realizar campañas más sólidas, porque si bien es cierto los días 25 de cada mes, se conmemora el Día Naranja, el cual hace un llamado a las personas, instituciones, empresas, sociedades civiles, gobiernos y demás, para concientizar sobre la prevención y eliminación sobre todas las formas de violencia contra la mujer, tristemente debemos aceptar que no es suficiente. Al parecer "un Día Naranja" no basta para hacer conciencia, necesitamos más días naranjas, promociones, alertas, comprometernos para lograr el último cometido de las leyes internacionales y nacionales, la erradicación de la violencia. 🍊



Privilegian medios digitales en atención ciudadana



Dado que la administración de justicia es una actividad esencial, el Poder Judicial de Tabasco continúa brindando atención ciudadana por medios digitales, con lo que garantiza los derechos humanos a la vida y de acceso a la justicia. Mediante el servicio de mensajería de *WhatsApp*, la institución canaliza y da respuesta ante dudas, reportes, quejas y sugerencias de los usuarios del sistema de impartición de justicia.

La Consejera de la Judicatura, Lili del Rosario Hernández Hernández, explicó que desde su puesta en marcha en septiembre de 2020, a instancias del Magistrado Presidente, Enrique Priego Oropeza, se han atendido todos los reportes que han llegado, la mayoría se han resuelto con tan sólo escuchar al justiciable, tal como determinó el titular del Tribunal Superior de Justicia, “y eso es lo que ha registrado excelentes resultados”.

La vasta experiencia del Magistrado Priego Oropeza en la función pública, cuya carrera inició en la Secretaría de la Reforma Agraria (SRA), le ha dado el conocimiento de que muchos asuntos se van solventado de esa forma, con diálogo y puertas abiertas, detalló la Consejera.

Hernández Hernández explicó que las quejas que se han recibido a través del número telefónico 99 31 52 79 45, en la aplicación de *WhatsApp*, se refieren a atención incompleta o no apropiada por parte de los servidores judiciales, o porque los involucrados en un juicio consideran que los procesos son muy lentos o no se acuerdan las promociones dentro de los plazos establecidos.

Agregó que también se han recibido quejas por falta de limpieza en alguna instalación o porque los baños no funcionan de manera correcta y en todos los casos se dialogó con los en-

cargados de las áreas y se ha respondido a estos requerimientos. “Lo que se puede resolver de manera inmediata se hace y en los casos que no, se da seguimiento a la petición hasta que quede resuelta y se está abarcando todos los ámbitos”, comentó.

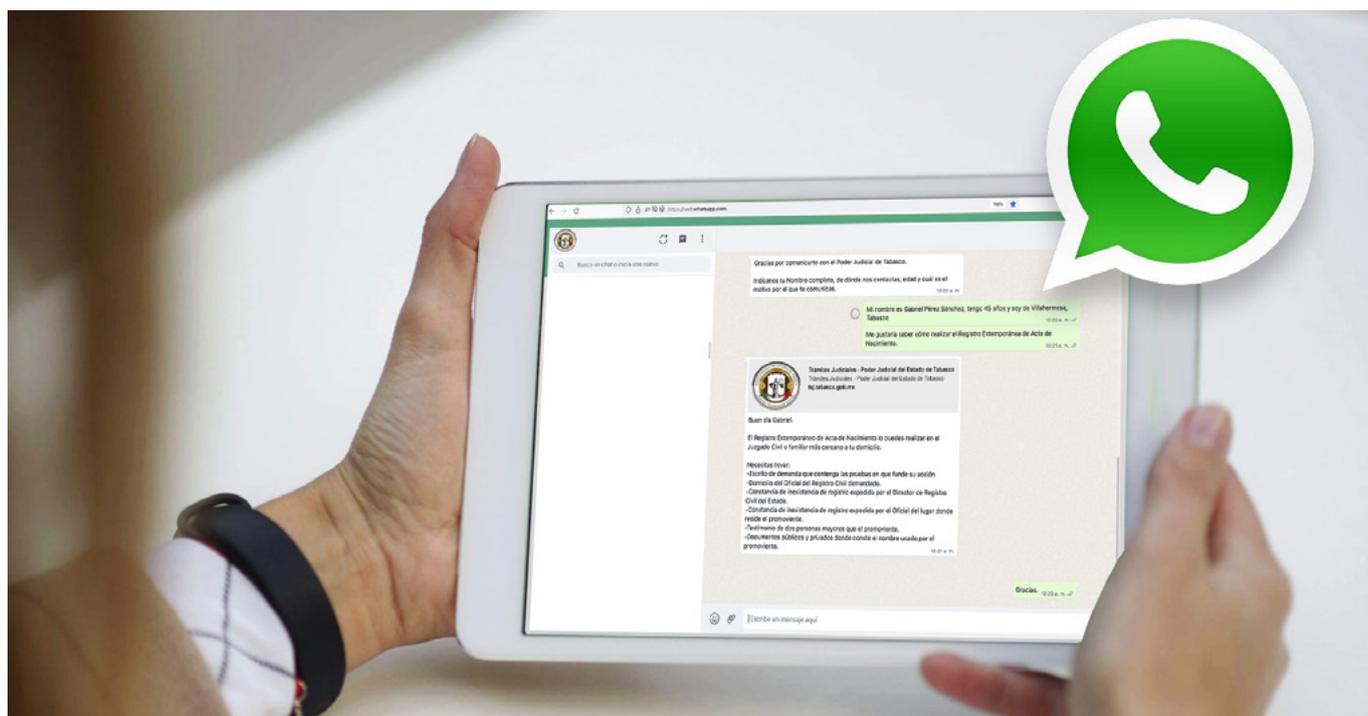
La funcionaria mencionó que personal totalmente capacitado de la Dirección de Comunicación Social está atendiendo los reportes, bien sean de asuntos en materia penal, civil, familiar, laboral o mercantil o en el rubro administrativo, y en coordinación con el Consejo de la Judicatura se les da seguimiento.

Actualmente, el Director de la Visi-taduría, Daniel León Martínez, efectúa recorridos por áreas Poder Judicial para brindar atención a los usuarios que se han quejado por alguna demora en la tramitación de sus juicios. “Entendemos la carga de trabajo en juzgados, pero a veces lo que ocurre es descuido

y no se le explica a la gente los plazos y procedimientos de manera correcta y es entendible que el justiciable se desespere”, señaló.

A los servidores judiciales se les ha exhortado para que informen de manera clara y puntual a los involucrados en un proceso judicial lo que está sucediendo con sus casos porque en ocasiones es falta de comunicación lo que genera inconformidad y cuando se les explica porque sí o porque no la gente comprende, además que informar es parte de la función de los servidores públicos, recordó.

Además de la línea telefónica 99 31 52 79 45 mediante la cual la ciudadanía puede expresar dudas, inconformidades o sugerencias al Poder Judicial, la institución cuenta con una nueva línea telefónica 99 35 92 27 80 donde se le atiende de lunes a viernes en horario de ocho de la mañana a tres de la tarde. 



Celebran *Día del Notario Tabasqueño* en instalaciones del Tribunal Superior de Justicia



Lic. Enrique Priego Oropeza, titular del Poder Judicial del estado de Tabasco; Lic. Guillermo Escamilla Narváez, Presidente Nacional del Notariado Mexicano, y el Gobernador de Tabasco, Capitán Carlos Manuel Merino Campos.

El Gobernador Carlos Manuel Merino Campos encabezó la celebración del Día del Notariado Tabasqueño, acto en el que reconoció a los hombres y mujeres que conforman este gremio, por impulsar esta loable labor con valores, principios y apegados a la moralidad que requiere Tabasco en lo particular, y México en lo general. El evento se llevó a cabo en el auditorio "Lic. Antonio Suárez Hernán-

dez", ubicado en el Tribunal Superior de Justicia de la entidad.

Acompañado por el Lic. Guillermo Escamilla Narváez, Presidente Nacional del Notariado Mexicano y el Lic. Jorge Arturo Pérez Alonso, Presidente del Colegio de Notarios de Tabasco, el mandatario entregó un reconocimiento especial por su trayectoria notarial al licenciado Enrique Priego Oropeza, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia. "En el

Colegio de Notarios de Tabasco existe gente de una conducta intachable, honorables, conocedores del Derecho y la mayoría de todos estos abogados, notarios, son egresados de la facultad de Derecho de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT). Abrevaron los conocimientos de los maestros anteriores y los actuales maestros, muy preparados", expresó el titular del Poder Judicial al ser galardonado.



Lic. Enrique Priego Oropeza, quien recibió un reconocimiento especial por su trayectoria notarial junto al Gobernador Carlos Manuel Merino Campos.



Reconocimiento otorgado al Lic. Enrique Priego Oropeza.

Durante la celebración de la Primera Acta Notarial en el Continente Americano un 13 de marzo de 1519, el mandatario inauguró la "Jornada Estatal Académica del Día del Notario Tabasqueño". Cabe señalar que del 19 al 21 de mayo Tabasco será sede de la Jornada Nacional del Notariado, esto después de que por la pandemia el evento no pudiera realizarse en el estado por dos años consecutivos. 📍



Lic. Jorge Arturo Pérez Alonso, Presidente del Colegio de Notarios de Tabasco durante su discurso en el marco de la celebración.

Destruyendo mitos, construyendo una nueva Justicia con *Perspectiva de Género.*

Lorena Denis Trinidad *



Es cierto, que en materia de violencia contra la mujer, de niños, niñas y adolescentes, existe todo un sistema de protección nacional e internacional: La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (cedaw), las recomendaciones generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres, las recomendaciones específicas del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres al Estado mexicano en materia de violencia contra las mujeres, la Convención Belém do Pará, la

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y sus reglamentos, la línea jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia y la la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Sin dejar de citar otras convenciones y declaraciones también de gran importancia a la familia y la situación de la mujer. Entre ellas la Declaración universal de derechos humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer, la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad.

En todas ellas, se afirma los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, a la igualdad de hombre y mujer en la sociedad y la familia.

Empero, con todo el sistema jurídico nacional e internacional existente, lo cierto es, que la violencia de género sigue siendo una realidad en nuestra so-



* Originaria de Cárdenas, Tabasco. Nació el 28 de diciembre de 1976. Licenciada en Derecho. Maestra en Mediación y Resolución de Conflictos así como en Derecho Civil y Derecho Procesal Civil. Doctora en Derecho. Certificada en Litigio Estratégico, Derechos Humanos, Derechos de la Niñez y Derechos de Personas con Discapacidad por la ONU, UNICEF y la SCJN. Docente en el Centro de Especialización Judicial del Poder Judicial de Tabasco y ponente a nivel internacional certificada por la UNAM. Jueza del Juzgado Tercero de lo Familiar en el municipio de Centro.



Empero, con todo el sistema jurídico nacional e internacional existente, lo cierto es, que la violencia de género sigue siendo una realidad en nuestra sociedad, pero aún más una situación que no es atendida adecuadamente por las autoridades y órganos jurisdiccionales.

puede ejercer contra cualquier miembro de una familia, sin embargo, son las niñas y mujeres, las víctimas más recurrentes a cualquier tipo de agresión, por ende, el más significativo, siendo el reflejo de estructuras y roles de dominación.

En este trabajo se pretende abordar algunos de estos mitos, con el fin de analizarlos, estudiarlos e identificar la razón del por que se consideran falacias, para ello se utilizará el marco jurídico nacional e internacional, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, poniendo ejemplos de casos concretos y prácticos.

Lograr una nueva justicia con perspectiva de género es posible, pero para ello deben identificarse las posturas incorrectas, lo que se tiene la falsa creencia que es normal y natural, pero que en realidad no lo son, pues sólo derrumbando esos pensamientos, estaremos listos para realizar acciones que permitan la transformación de contextos socio familiares que se encuentren libres de violencia, pudiéndose contribuir a nueva realidad en pro de una justicia humanizada.

Lograr una nueva justicia con perspectiva de género es posible, pero para ello deben identificarse las posturas incorrectas, lo que se tiene la falsa creencia que es normal y natural, pero que en realidad no lo son, pues sólo derrumbando esos pensamientos, estaremos listos para realizar acciones que permitan la transformación de contextos socio familiares que se encuentren libres de violencia, pudiéndose contribuir a nueva realidad en pro de una justicia humanizada.

1er. MITO. LA NORMALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA EN LA FAMILIA.

Debemos de dejar de normalizar la violencia, cualquier acto de violencia no es normal, ni justificado. Y aún cuando esto está garantizado por el corpus iuris nacional e internacional, sin embargo, lo cierto es que en las familias de cada uno de nosotros, en la familia de cada uno de los operadores jurídicos y autoridades, existe arraigado una cultura de violencia, que se ha transmitido de generación en generación, así educaron a nuestros abuelos, a nuestros padres y así se enseñan a las nuevas generaciones.

Quizás para algunos de nosotros es muy común haber escuchado las frases siguientes: **"Te pega por que te quiere"**, **"Es tu marido, debes obedecer"**, **"El hombre es la cabeza de la familia"**, **"El que paga, manda"**, **"debes preservar tu matrimonio"**, **"Si te pega, pero no te hace falta nada"**, **"Uno aguanta lo que sea por los hijos"**, **"Es celoso porque te ama"**, **"estas idiota"**, **"no sirves para nada"**, **"al hombre hay que mantenerlo contento"**, **"el hombre siempre tiene la razón"**, **"tan sólo fue una cachetada, no te hizo más"**, **"te pego, por que tu te lo buscaste"**, etc.

Es una conducta tan reiterativa que la normalizamos, y lo cual tiene su origen, en una cultura patriarcal.¹ Se naturaliza la violencia de mujeres y niñas e intrafamiliar, por que siempre se han asumido expresiones de violencia a lo largo de la vida y que se dan incluso, no sólo en la familia, sino en cualquier otro ámbito, inclusive el escolar. Sin embargo, es en la familia, es donde se han transmitido ideas, creencias, normas y valores, pero también se han incorporados roles y estereotipos de género propios de cada cultura.²

Las dinámicas familiares son diversas y en el tema de violencia, diversos factores pueden intervenir: La comunicación, la afectividad, la escolaridad, estado civil, número de hijos, ocupación, tiempo de convivencia, asignación de responsabilidades, historias de maltrato, la religión, tipos de violencia, frecuencias de la violencia, pero lo grave de esto, es asumir una educación de conducta aprendida, asumiendo la violencia como conductas normales y forma de vida.

En una investigación social, realizada en el municipio de Sabaneta Antioquia, Colombia,³ se entrevistó a diversas familias, cuyos miembros habían sido víctima de violencia familiar, y el resultado de éste concluye precisamente la normalización de la violencia, acciones incluso justificadas por sus propios miembros y que han sido transmitidos desde la familia de origen, hacia educar en las emociones de hijos e hijas, nunca se cuestiona el sometimiento del que son víctima, perma-

necen en el hogar aún en situaciones de violencia por que lo más natural es aceptar la violencia del que son sujetas.

En el caso, de niños, niñas y adolescente, la situación no es menos grave, en las escuchas de menores en los Juzgados, es tan común, escuchar decir a los NNA, las afirmaciones siguientes: **"si me pega, pero porque me porto mal"** **"si me pega, pero no todos los días"** **"me pega por que son mis padres"** **"si me pega, pero con la vara, por que así lo dice la biblia"** **"si me pega, pero no me deja marcas, por que envuelve en una colcha, para que no me quede"** **"me pega, por mi bien"** **"La letra con sangre entra"**.

Sin embargo, este tipo de expresiones aún cuando refleja la normalización de la violencia en las familias, no hay ningún tipo de violencia contra niños que pueda justificarse, existen estándares internacionales que protegen a los NNA de cualquier violencia, abuso o explotación, siendo el artículo 19°. De la Convención de Derecho del Niño⁴, una de las normas más relevantes, que en su parte conducente dice:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo que incluso dio lugar, a la observación general número 13 del Comité de Derechos del Niño,⁵ creado debido a la alarmante magnitud e intensidad de la violencia ejercida a los niños, niñas y adolescentes, estableciéndose supuestos y observaciones generales, siendo enfático dicho Comité en señalar que la violencia contra los NNA jamás es justificable y que todas las autoridades tienen la obligación de prevenirla, debiéndose adoptar un paradigma basado en respeto y promoción de su dignidad humana e integridad física y psicológica como titulares de derecho.

Por ello, toda autoridad debe proteger al NNA de la normalización y naturalización de la violencia, de cualquier perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. Pero además, el operador jurídico debe tener en cuenta, que la violencia no se expresa del mismo modo con-

1 Lerner Gerda, La creación del patriarcado, Editorial crítica, THE CREATION OF PATRIARCHY Oxford University Press, Inc., Nueva York. Pág. 120

2 MARTINEZ. Naidalis Yadira " Aspectos Sujetivos relacionados con la violencia intrafamiliar" *Revista de estudios sociales*, no. 47, octubre 2015. P. 353.

3 Los investigadores fueron Naidalis Nadira Martinez, María Isabel Ochoa Toro, Edisón Frnaciso Civeros Chavarria. Análisis y entrevistas publicadas bajo el título: " Aspectos Sujetivos relacionados con la violencia intrafamiliar" *Revista de estudios sociales*, no. 47, octubre 2015. P. 359

4 Cfr. Convención de Derechos del niño. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

5 Cfr. Observación General número 13 del Comité de Derechos del Niño.

Se tiene la falsa creencia de que el hombre es que el aporta la economía y la riqueza, mientras la mujer debe dedicarse al cuidado del hogar y de los hijos, en realidad, la afirmación de que tanto el hombre y la mujer tienen roles asignados, es un estereotipo de género que comúnmente el operador jurídico considera como cierto.

tra los niños y las niñas, su aparición, intensidad y frecuencia se ve afectada profundamente por la discriminación que sufren las niñas por razón de género. Así lo dice el Informe de la Organización Mundial de la Salud,⁶ que sostiene que en la mayor parte de los países los niños sufren golpes, castigos físicos con mayor frecuencia que las niñas, mientras que estas corren mayor riesgo de infanticidio, abusos sexuales, violencia doméstica, abandono, acoso, violencia doméstica, así como de prostituirse.

Bajo este contexto, si deseamos alcanzar una justicia con Perspectiva de Género cualquier autoridad u operador jurídico debe ser consciente que cualquier tipo de violencia, no es "normal" ni "natural", mucho menos "justificada", que es un mito, que debemos destruir.

Pues de continuar creyéndolo, nunca llegaríamos a una nueva realidad, esto es, este operador jurídico o autoridad, considerará exagerado el hecho de dictar medidas de protección bajo el argumento de que los padres deben educar a sus hijos o que no le pegó tan

fuerte, que sólo lo golpeo tantito, etc. Tampoco juzgaría bajo el modo de una justicia restaurativa, ni con perspectiva de género ordenando reparar el daño generado por la violencia.

El dejar de normalizar la violencia en nuestras familias, es urgente y tarea de todos, debiéndose formar y educar a las nuevas generaciones en una nueva cultura libre de violencia de cualquier tipo.

2°. MITO. ASIGNAR ROLES DE HOMBRES Y MUJERES.

Se tiene la falsa creencia de que el hombre es que el aporta la economía y la riqueza, mientras la mujer debe dedicarse al cuidado del hogar y de los hijos, en realidad, la afirmación de que tanto el hombre y la mujer tienen roles asignados, es un **estereotipo de género** que comúnmente el operador jurídico considera como cierto.

Afirmación que es producto de la historia, pues nuestros Códigos Civiles erigían a la familia de conformidad con el orden natural de las cosas,

una visión dominante en el siglo XIX, la reproducción de la especie está a cargo de las mujeres y la producción y la riqueza, ésta a cargo de los hombres. Roles de género que han prevalecido en México, en nuestros propios ordenamientos legales, haciendo disposiciones diferenciadas relativas a la determinación del domicilio, el trabajo, la administración de bienes y la crianza de los hijos. El hogar tradicional de los mexicanos, es la división sexual del trabajo, donde los hombres administran producen y ganan dinero, mientras las mujeres limpian, cocinan y cuidan a la familia.⁷

Muestra de todo ello, es la propia epístola de Melchor Ocampo,⁸ que formaba parte de la Ley del Matrimonio Civil del 23 de julio de 1859 y que era obligación repetirla en cada ceremonia de matrimonio civil, y que en lo conducente dice:

El hombre cuyas dotes sexuales, son principalmente el valor y la fuerza, debe dar y dará a la mujer protección, alimento y dirección; tratándola siempre como la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo y con la magnanimidad y benevolencia generosa que el fuerte, debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él y cuando por la sociedad, se le ha confiado.

La mujer cuyas principales dotes son, la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y ternura, debe de dar y darán al marido obediencia, agrado asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con

6 Cillero Bruñol Miguel. "Derecho del niño a la protección frente a la violencia; estándares internacionales." México, p. 55.

7 Orozco y Villa Luz Helena. "Breve Historia del terremoto judicial en el hogar tradicional Mexicano", Revista Nexos, el Juego de la Suprema corte. México, Marzo 2021pág. 97.

8 Cfr. Epístola de Melchor Ocampo, 1859. <https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWFpbmxb3J0YWZvbGlvZGlnaXRhbGRlZG-VyZWNo2lpGd40jVmNDg3OGY5M2QzZjkxOTk>

*la veneración que se debe de dar a la persona que nos apoya y defien-
de y con la delicadeza de quien no
quiere exasperar la parte brusca irri-
table y dura de sí mismo.*

Epístola que, al leerla, nos deja qui-
zás con sobre saltos, probablemente
con un sentimiento de incredulidad,
pero lo cierto es, que a lo largo de
nuestra historia las mujeres y hombres
hemos tenido roles asignados, este-
reotipos y construcciones creadas por
la sociedad. Mito que debemos elimi-
nar y erradicar por completo.

Pensamiento que aún permea y se
encuentra en nuestros ordenamientos
civiles vigentes, donde la legislatura
ante todo esto ha adoptado una aptitud
pasiva y hasta renuente por legislar para
una justicia con perspectiva de género,
por citar un ejemplo, tratándose de Ta-
basco, se encuentra el propio Código
Civil en vigor desde 1997, en el apartado
correspondiente a guarda y custodia y
en donde asigna, la preferencia de la mu-
jer, la crianza de los menores de 7 años,
(cuando la Suprema Corte en noviembre
de 2019, declaró frontalmente la incons-
titucionalidad de una preferencia por el
rol asignado) o inclusive, en la legisla-
ción civil vigente no existe regulado los
alimentos compensatorios o el pago de
doble jornada.⁹ Y en el penal, aún existe
la criminalización del aborto. Así tam-
bién, aún no se encuentra regulado lo
concerniente a licencias de maternidad
o paternidad, sólo por citar algunas si-
tuaciones.

Bajo este contexto, todos los ope-
radores jurídicos, autoridades, jueces
debemos estar alertas a la realidad

social, al dejar de juzgar atendiendo
a mitos a roles prestablecidos por es-
tereotipos de género, hacer amplia-
ciones de instituciones familiares que
garanticen el derecho a la igualdad y
no discriminación.

3°. MITO. TIPOS DE VIOLENCIA (VIOLENCIA DE GÉNERO DIGITAL)

Otro mito es que la violencia sólo
puede ser física, es un gran mito, que
se encuentra arraigado en nuestra So-
ciedad y que inclusive aún se encuentra
en algunas legislaciones secundarias,
pensamos que, si no existen signos,
secuelas o indicios de violencia, no es
violencia. "LA VIOLENCIA QUE NO SE
VE, TAMBIÉN ES VIOLENCIA"

Y en esta ocasión, no sólo me re-
feriré a la violencia psicológica o emo-
cional, que es tan frecuente, y que con-
sisten en actos tendientes a intimidad,
menospreciar, amenazar, coaccionar,
insultar, celar, chantajear, humillar, asi-
lar, ignorar y cualquier conducta que
afecte tu estabilidad emocional, auto-
estima o cualquier otra estructura rela-
cionada con la salud psicoemocional,
sino a la Violencia de Género digital o
reproducida a través de tecnologías de
la información y que ha acrecentado
debido a la pandemia covid 19.

El común denominador de este tipo
de violencia es que se ejerce a través de
tecnologías de información, las cuales
fungen como una herramienta y repli-
can la violencia que sucede en otros
espacios u ámbitos jurídicos. Esta puede
replicar conductas que suceden en otros
espacios. Algunos ejemplos de los me-
dios que pueden utilizarse son: redes so-

ciales, servicios de mensajería instantá-
nea, correo electrónico, sitios y paginas
web y cualquier otro servicio de progra-
mas o sistemas computacionales, en-
tre las conductas que pueden suscitarse
encuentran: Difundir datos personales e
información privada sin consentimiento
de quien es titular, difundir y comerciali-
zar contenido sexual privado sin consen-
timiento de la persona que aparece en
el material, amenazar, acosar, acechar,
intimidar, difundir información falsa de
una persona. Las víctimas de este tipo
de violencia pueden sufrir afectaciones
de carácter psicológico, económico, se-
xual, entre otros.¹⁰

Misma que debo decirlo, aún no se
encuentra prevista en el Código Civil
del Estado de Tabasco, como tal, sin
embargo, el artículo 403 de ese orde-
namiento, al enumerar los tipos de
violencia, también prevé cualquier
otra conducta "análoga" dando la po-
sibilidad de juzgar sobre la misma, tra-
tándose de situaciones del orden civil,
por ello, ante los operadores jurídicos y
las autoridades debemos ser creativos,
privilegiando ante todo la protección
de las víctimas de este tipo de violen-
cia utilizar los métodos en nuestra re-
solución. Haciendo una interpretación
extensiva de la norma inclusive, pon-
derando los principios pro homine, pro
persona y aplicando convencionalidad.

Los operadores jurídicos debemos
juzgar atendiendo a que no todas las
soluciones jurídicas en materia de pes-
pectiva de género, se encontraran en
forma literal en la ley secundaria, y es
precisamente, esta realidad de la que
hablamos que nos permite juzgar de
acuerdo a los nuevos tipos de violen-

9 Cfr. Artículo 453 Código Civil del Estado de Tabasco.

10 Cfr. Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, Noviembre 2020. P. 76.

Los operadores jurídicos debemos juzgar atendiendo a que no todas las soluciones jurídicas en materia de perspectiva de género, se encontraran en forma literal en la ley secundaria, y es precisamente, esta realidad de la que hablamos que nos permite juzgar de acuerdo a los nuevos tipos de violencia y no sólo concretarnos, a que si no es física, no es violencia, insistiéndose que la violencia que no se ve, también es violencia.

cia y no sólo concretarnos, a que si no es física, no es violencia, insistiéndose que la violencia que no se ve, también es violencia.

Comúnmente, se identifican cuatro formas fundamentales de violencia (sin que ello, signifique que sean las únicas):

- La violencia emocional (que se refiere a todo tipo de violencia verbal o conductual —acción u omisión— ejercida con el fin de intimidar, controlar o desvalorizar a la mujer).
- La violencia física (toda acción que cause daño a la integridad física de la mujer).
- La violencia sexual (todo acto u omisión que amenaza o daña la integridad y la libertad sexual de la mujer) y
- La violencia económica (toda acción orientada a controlar el acceso a ingresos o recursos económicos de la mujer).

Sin embargo, se insiste también se encuentra la violencia de género digital. Y que conumente, se considerará se da entre adolescentes, pero lo cierto, es que este tipo de violencia se ejerce contra niñas y mujeres a cualquier edad, como se planteará en el siguiente caso hipotético.

Caso hipotético. "María Enomada"

En este caso MARIA se casa con JOSÉ, en edad madura, siendo una profesional exitosa, de prestigio y dada de la cercanía e intimidad de la propia relación, ésta le comparte fotos íntimas a su esposo. Sin embargo, la relación no funciona y María desea separarse.

Al separarse de JOSE, éste comienza acosarla de distintas formas y amenazarla que si no vuelve con él, subirá las fotos a redes sociales, así como comparte correos electrónicos con sus amigos y clientes de María, pero María no accede a volver con él, y Jose sube fotos a redes sociales, así como comienza una campaña de desprestigio, en la que la llama con los calificativos de "Zorra" "Mujer Caliente" etc.

María presenta denuncia penalmente, pero las fotos seguían en redes sociales, pasarón dos años y nunca se le otorgó una orden de protección por el acoso del que era objeto (aún cuando se probó que todo se hizo desde el celular personal del esposo) y tampoco se judicializo la carpeta de investigación.

María desesperada a fin de terminar el acoso de JOSE, promueve el Divorcio,

sustentándose en el acoso cibernético que sufría de JOSE, pero Jose reconviene alimentos y a María le fue embargado su sueldo.

María ahora tiene un proceso civil, donde sus fotos son visibles en todo el expediente, su imagen y la campaña de desprestigio sigue circulando en las redes, no se ha dictado ninguna medida de protección contra el acoso al que es objeto. Pero además, ahora tiene un embargo judicial de su sueldo por concepto de alimentos.

Al final, el Juzgador(a) detectó la violencia de género digital, consideró que era una falta grave, por ende, que había perdido el derecho a recibir alimentos por parte de su conyuge, dicto medidas de restauración para que tanto el agresor como la víctima fueran atendidos y ordenó eliminar tanto del proceso, como de las redes las fotografías íntimas de María.

Este caso, es una realidad en nuestro sistema jurídico, a veces las autoridades, no actuamos, si la violencia no es visible, cuando lo cierto es que la violencia es intolerable, independientemente del tipo que sea y que cualquier operador jurídico o autoridad esta obligado a prevenirla, cuando no se hace se incurre desafortunadamente, es una violencia institucional o en una revictimización, como se pudo advertir en el propio caso, que se ejemplifico, debiendo recordar siempre que la violencia que no se ve, también es violencia.

4° MITO. PLAZOS LEGALES EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Tratándose de medidas de protección de violencia de género o de situaciones

de violencia, debemos responder, no aún plazo legal, sino más bien, aún plazo razonable, que es el término utilizado por el corpus iuris internacional.

Efectivamente, existen situaciones de riesgo, que ameritan la actuación rápida y eficaz de cualquier operador jurídico y de las autoridades y que a veces, no pueden obedecer al plazo legal, si no que requieren que nos guiemos del plazo razonable, dado diversos factores.

El plazo razonable encuentra sustento jurídico en el artículo 10°. De la Declaración universal de Derechos Humanos, el 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 6.1 de la Convención de Derechos del Niño, artículo 3°. Y 4°. De la Convención Belén do Para y esencialmente en los preceptos siguientes de la Convención Americana de Derechos Humanos, los cuales se citan a continuación:

ART. 7.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos.¹¹

Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

Artículo 8. Garantías Judiciales. Convención Americana de Derechos Humanos.

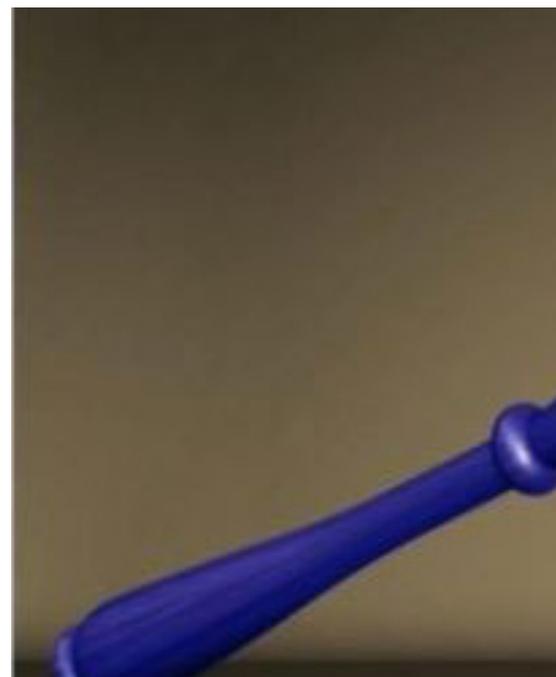
1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por

un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

También dicho término “plazo razonable”, lo encontramos en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, introduciéndose dicho concepto “plazo razonable” al orden internacional a través del caso MARIA DA PEHNA VS BRASIL,¹² que debe citarse fue la primera resolución en que se aplicó la Convención de Belém do Pará en el sistema interamericano, con decisión en que se responsabiliza un país en materia de violencia doméstica contra las mujeres. Solo debido al uso efectivo del sistema internacional, en acciones de litigio y de monitoreo, y por la presión política internacional y nacional. Este caso, es un ejemplo del contexto de la cultura machista que en ese entonces permeaba en Brasil, y en donde, las autoridades privilegiaban al hombre en una relación conyugal, y se percibían situaciones de violencia doméstica como hechos reservados al ámbito privado y no como una cuestión pública, o una violación de derechos humanos.

Así también, tratándose de México, el “plazo razonable” fue citado en el caso de VALENTINA ROSENDO CANTÚ VS MEXICO.¹³

Bajo este esquema internacional, las autoridades en el país, no sólo están



obligadas a responder aún plazo legal, establecido por los artículos 17 y 20 Constitucional, el primero de ellos, refiere:

Art. 17 Constitucional. Toda Persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expedidos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.¹⁴

Por el contrario, la autoridad debe responder en todo tiempo a impartir justicia en plazos razonables, es decir, tratándose de asuntos de violencia de genero, muchas veces, el operador jurídico no debe constreñirse a resolver en 3 días, 8 días, 30 días o lo que fijen las leyes, si no más bien, a la situación

12 Cfr. Caso María de phena vs. Brasil. <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Fondo/Brasil12.051.htm>

13 Cfe. Caso Valentina Rosendo Cantu vs. México. https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=339

14 Constitución Política de los Estados únicos mexicanos.



en particular y de riesgo, lo que se traduce a obedecer un “plazo razonable”.

El plazo razonable no es tarea fácil, es precisamente dar un traje a la medida a las víctimas, es atender, a la urgencia del caso concreto en casos de violencia, en la que se debe considerar la complejidad del asunto, la actividad del interesado, las conductas de autoridades judiciales, las implicaciones humanas, la dificultad de la investigación, el desarrollo de actividad probatoria y en materia penal, las conductas del inculgado, del fiscal del ministerio público, de la defensa.

5°. MITO EL IMPACTO DEL LENGUAJE EN LAS DECISIONES.

“Lo que no existe, no se nombra”. Así de sencillo, muchas pensamos creen que el lenguaje nada tiene que ver con perspectiva de género, sin

embargo, el uso adecuado del mismo conlleva un deber desde el inicio hasta el final, debido a su fuente potencial simbólico y a su capacidad para traducirse en una herramienta adicional para lograr la igualdad, siendo una vía para discriminar y perpetuar el orden social de género cuando no satisface ciertas características como ser incluyente, no sexista, desprovisto de estereotipos género y sin carácter revictimizante, por citar sólo algunas.¹⁵

Se alude al uso del lenguaje como una obligación, así lo ha considerado la SCJN, la cual señala que dentro de los deberes que impone a las personas impartidores de justicia es la obligación de juzgar con perspectiva de género, es precisamente la exigencia de argumentar y hacerse cargo de las desigualdades detectadas en la controversia usando un lenguaje incluyente y no in visibilizado.¹⁶

Es por eso, que en todas las resoluciones debemos tener un lenguaje incluyente o inclusivo, no sexista, entendiendo que es la discriminación, las desigualdades entre géneros y las relaciones de supra -sub ordinación, visibilizando a las personas. Evitando expresiones despectivas, frases sexistas, el lenguaje no debe ser revictimizante, por el contrario, el lenguaje debe ser claro, sencillo y accesible para toda la sociedad.

Es de destacarse las sentencias de formatos de lectura fácil o culturalmente adecuadas, sobre todo, tratándose de personas con alguna discapacidad, diversidad o tratándose niños, niñas y adolescentes, se trata entonces, de humanizar la justicia, de hacerla accesible para todos. Así lo ordena, precisamente la Convención de Personas con discapacidad.

La Suprema Corte de Justicia tiene toda una línea jurisprudencial en este

15 Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, noviembre 2020. P. 236

16 Ibidem. P. 237.

sentido, se destacan, las resoluciones siguientes:

- Amparo en revisión 1368/2015. Relacionada con una persona en estado de interdicción.
- Juicio de amparo 365/2019, promovida por una niña, a través de su madre y padre, contra actos de la autoridad educativa.

Aquí un breve ejemplo, de una estructura de sentencia en formato de lectura fácil de un niño, niña y adolescente, que se utilizó en un juicio de guarda y custodia.

SENTENCIA EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL.

En cumplimiento al punto resolutivo sexto de la sentencia dictada el día de hoy, con fundamento en los artículos 3 y 12 de la Convención de Derechos del Niño, se emite la siguiente sentencia en formato de lectura fácil.

DECISIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

Hola, XXX Recuerdas que escuché tu opinión, como te dije en aquel momento para nosotros tu opinión es importante, pues es un derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes de México.

El Juicio de Guarda y custodia que tramitan papa y mamá, ha concluido, no pudieron llegar algún acuerdo, pero considero que lo mejor para ti, es que tengas una vida con papa y mama presentes, que ambos puedan darte los cuidados y amor para crecer y desarrollarte en la vida.

GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA.

De hoy en adelante, vas a estar al cuidado dos semanas con tu mama y por dos semanas con papa. Así estarás

junto con tus dos progenitores, porque tú me dijiste: (XXXXX)

CONVIVENCIA.

Pero además, mientras estas con uno de tus padres, tendrás convivencia electrónica (a través de un celular, computadora, Tablet o cualquier otro medio) con el otro, los días domingos a las 10 am, para que no extrañes demasiado a tu otro padre, además la duración de la convivencia será por el tiempo que tú decidas.

VIOLENCIA

Cuando te escuche tú me relataste XXXX, Y debo decirte, que la violencia no se puede tolerar de ninguna forma. Nadie puede causarte malestar a través de castigos físicos o hacerte sentir mal emocionalmente, no es la forma correcta de corregir aunque te hayas portado mal, pues la violencia nunca será un medio para cambiar tu conducta o resolver conflictos, por esto tome algunas medidas (se explican las medidas)

XXXX quiero que sepas que tanto mamá como tu papa te quieren y puedes contar con ellos siempre. Y que no estas sola, tienes derechos que deben ser respetados.

Fue un gusto saludarte por este medio. **ATENTAMENTE. JUEZ XXXX**

Esta estructura se cita a nivel de ejemplificación, a efectos de poder extender la forma y sencilla en que podemos dar a conocer nuestras decisiones a los NNA.

CONCLUSIONES.

Se requiere de acciones del Estado firmes y claras para combatir y erradicar la violencia, acciones de todas las esferas, poder legislativo, ejecutivo y judicial, de sectores de educación, de salud, de desarrollo social. Esto es de acciones con enfoque integral y multidisciplinario que permita abordar la complicada tarea de que cada familia, cada persona, este libre de violencia.

Todos los puntos abordados, en realidad, son mitos, falsas creencias de la realidad: La violencia en la familia no es normal; los operadores jurídicos no deben juzgar bajo la creencia que existen roles determinados entre hombres y mujeres; existen varios tipos de violencia y la violencia, no sólo se concreta hacer física; existen otros tipos de violencia como la violencia de género digital; las medidas de protección en situaciones de riesgo deben responder aún plazo razonable; el lenguaje en las decisiones tiene un gran impacto, siendo obligación de cualquier autoridad el uso correcto del mismo al argumentar.

Evidentemente, los mitos o creencias abordados en este trabajo no son los únicos, forman parte de cultura patriarcal y de violencia, identificarlos debe ser el principio para garantizar los derechos humanos de niñas y de mujeres.

Los operadores jurídicos y las autoridades tenemos una gran tarea, derrumbar nuestras propias creencias estereotipadas, erradicar inclusive la educación de naturalizar la violencia que se nos ha transmitido de generación en generación, para prevenir y erradicar la violencia de nuestra sociedad, construyendo una nueva justicia con Perspectiva de Género. 

“FIRMES EN EL CAMINO DE LA JUSTICIA”:

Enrique Priego Oropeza

El Poder Judicial de Tabasco inició el primer periodo de labores correspondiente al año 2022, y durante la Primera Sesión del Pleno de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia (TSJ), el Presidente de la institución, Lic. Enrique Priego Oropeza, exhortó a todos los servidores judiciales a proseguir firmes en el camino sin retroceder ni distanciarse del propósito de brindar una mejor atención a los justiciables, para responder a lo que necesita la sociedad tabasqueña.

Durante la sesión, realizada vía remota, el también titular del Consejo de la Judicatura refrendó el compromiso con la transparencia y la correcta impartición de justicia y destacó la unidad de todos los integrantes de la gran familia judicial a los que llamó a seguir creando lazos firmes en el servicio a favor de los tabasqueños.

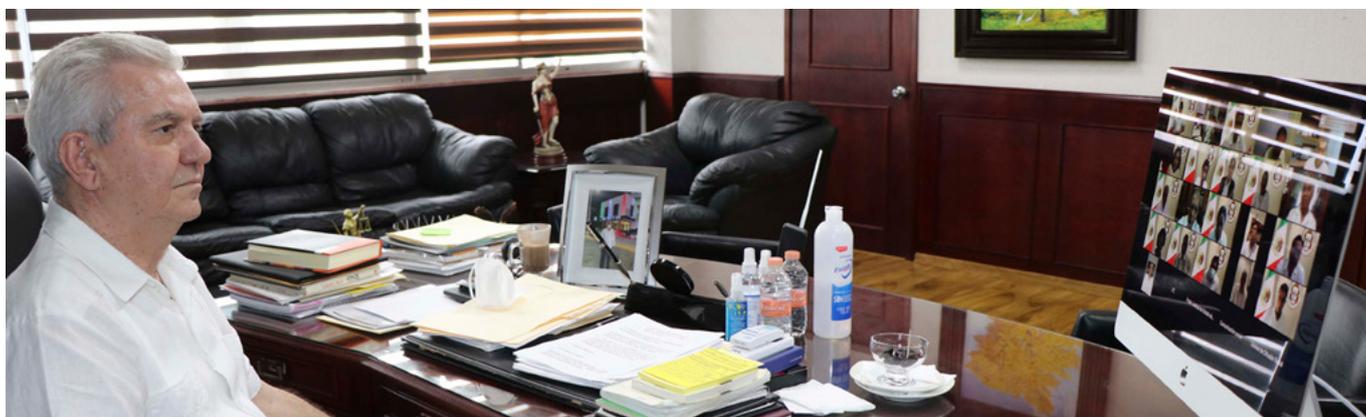
“En este 2022 sigamos cerrando filas, estableciendo la transparencia y la verdad, ante toda duda, y sobre cualquier cuestionamiento que se nos haga sin fundamento alguno. Porque nuestra visión, está más allá de esas distracciones”, puntualizó.

Al reconocer la trayectoria de quien fuera el Decano de los Magistrados, Lic. Eduardo Antonio Méndez Gómez, por su aportación a la justicia en Tabasco durante 62 años, aseveró que los miembros de la Judicatura seguirán trabajado en armonía para el logro de los objetivos del Poder Judicial, tanto en la primera como en la segunda instancia, con la interpretación y aplicación de la ley al caso concreto, así como el cumplimiento del debido proceso, para lograr, hasta donde humanamente es posible, castigar al culpable y absolver al inocente.

El Magistrado Priego Oropeza reiteró que la labor jurisdiccional se seguirá efectuando sin influencias o preferencias, con estricto respeto a los principios de honestidad y justicia, y confió que en los años siguientes continuarán demostrando eficacia para mantener el ritmo ascendente del Tribunal Superior de Justicia.

Afirmó que en el año que inicia se profundizarán las acciones de capacitación para los integrantes de la institución, y de infraestructura para mejorar los servicios a los justiciables, sobre todo en trámites en línea para atender las condiciones que impone la pandemia iniciada hace casi dos años.

“Hoy más que nunca hay que seguir cuidando la salud”, dijo, por lo que alentó a todo el personal jurisdiccional y administrativo a no bajar la guardia y a seguir las medidas de seguridad sanitaria. 



Magistrado Presidente, Lic. Enrique Priego Oropeza, durante la Primera Sesión del Pleno de Magistrados realizada vía zoom.

UN NUEVO DELITO EN MATERIA DE GÉNERO: VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES

En el marco del Día Naranja, momento para actuar, generar conciencia y prevenir la violencia contra la población femenil, el Tribunal Superior de Justicia auspició la conferencia *Un nuevo delito en materia de género: Violencia política contra las mujeres*, durante la cual la Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT), Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, subrayó que uno de los principales retos en esta materia es pasar del discurso a la acción.

A nombre del Presidente del Poder Judicial, Enrique Priego Oropeza, la titular la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos, Irma Salazar Méndez, refrendó el compromiso de la institución para combatir la violencia contra las mujeres, lo cual se materializa con hechos, de ahí que desde enero de 2019 se pusieron en marcha acciones y programas completos de capacitación para que todos los servidores judiciales ejerzan mejor sus funciones.

“Lograr un cambio requiere del compromiso sostenido y cotidiano de

todos los que forman parte de la institución”, dijo, por lo que llamó a los participantes en la conferencia, transmitida vía *streaming*, a que este esfuerzo no se quede únicamente en las capacitaciones, sino tomar conciencia y concretarlo en acciones.

Rosselvy del Carmen Domínguez recordó que las reformas en materia de violencia política fueron aprobadas por unanimidad por la Cámara de Senado-

res y su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020 permitió se hicieran modificaciones a otras ocho normas jurídicas, entre ellas las leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en Materia de Delitos Electorales, de Partidos Políticos, y de Responsabilidades Adminis-



Tabla con datos sobre casos de violencia política reportados en México durante el 2021.



Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT), Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo

“México tiene una obligación internacional para prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres y desde las instituciones se debe hacer este tipo de ejercicios de concienciación para que desde todas las esferas se vaya erradicando la problemática”

trativas, así como las leyes orgánicas de la Fiscalía General de la República, y del Poder Judicial de la Federación.

Señaló que desde antes de que se estableciera como delito ya había varios precedentes en materia electoral y desde 2014 poco a poco se han ido implementado medidas para equilibrar la desigualdad existente entre géneros, en la búsqueda de la igualdad sustantiva. Agregó que con las nuevas disposiciones

se tienen reglas, normativas y sanciones para este tipo de delito, aunque aún hay mucho por aprender sobre el tema.

Domínguez Arévalo mencionó además que México tiene una obligación internacional para prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres y desde las instituciones se debe hacer este tipo de ejercicios de concienciación para que desde todas las esferas se vaya erradicando

do la problemática, que adquiramos conciencia de que existen desventajas por razón de género, desigualdades y se debe trabajar diariamente para reducir esas brechas.

Consideró que con todas estas reformas hoy se cuenta con un catálogo más amplio de expresiones para constituir el delito de violencia política. Dichas reformas van dirigidas no sólo a las candidatas sino también para aquellas féminas en ejercicio de funciones o quienes han sido designadas a un cargo.

Con esta tipificación jurídica se va en defensa de todas las mujeres, las que están en la vida pública y las que no lo están, pero que tuvieron o tienen relación con hombres en la esfera pública, de ahí que en el pasado proceso electoral el Instituto Nacional Electoral (INE) emitió un acuerdo para que ningún hombre que tuviera una condena por violencia doméstica, delitos sexuales, o esté en el registro de deudores alimentarios o morosos, pudiera ser candidato a un puesto de elección.

Instrumentos jurídicos internacionales Derechos humanos de las mujeres				
1948 Declaración Universal de los Derechos Humanos	1948 Convención Interamericana Sobre Concesión de Derechos Políticos a la Mujer	1952 Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	1966 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	1969 Convención Americana sobre Derechos Humanos
1979 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	1993 Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer	1994 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará	1995 Declaración y Plataforma de Acción de Beijing	2016 Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.

Durante la conferencia, la Mtra. Domínguez Arévalo hizo un repaso histórico sobre los instrumentos jurídicos internacionales que protegen los derechos de las mujeres.

Para ello, en algunos estados los órganos electorales locales hicieron convenios con los tribunales superiores de Justicia para disponer de esa información, pero fueron pocas las entidades federativas donde se dio seguimiento al acuerdo del INE y a nivel nacional se efectuó de manera aleatoria.

La titular del IEPCT explicó que las denuncias más recurrentes por violencia política contra las mujeres han sido por ataques en redes sociales, amenazas para que renuncien a la candidaturas o cargos, secuestros exprés, y agresiones. De junio de 2020 a 2021 los casos denunciados ante el INE fueron 147 y a través de la Asociación de Consejeras Electorales se identificaron 467 procedimientos en el proceso electoral más reciente. Domínguez Arévalo detalló que en lo que va de la publicación

de la reforma a abril de 2021 se han resuelto 647 casos ante los órganos electorales. Informó que se ha sancionado a funcionarios electorales, integrantes, representantes, simpatizantes, aspirantes de partidos políticos, precandidatos y candidatos a puestos de elección popular, concesionarios de radio y televisión además de periodistas.

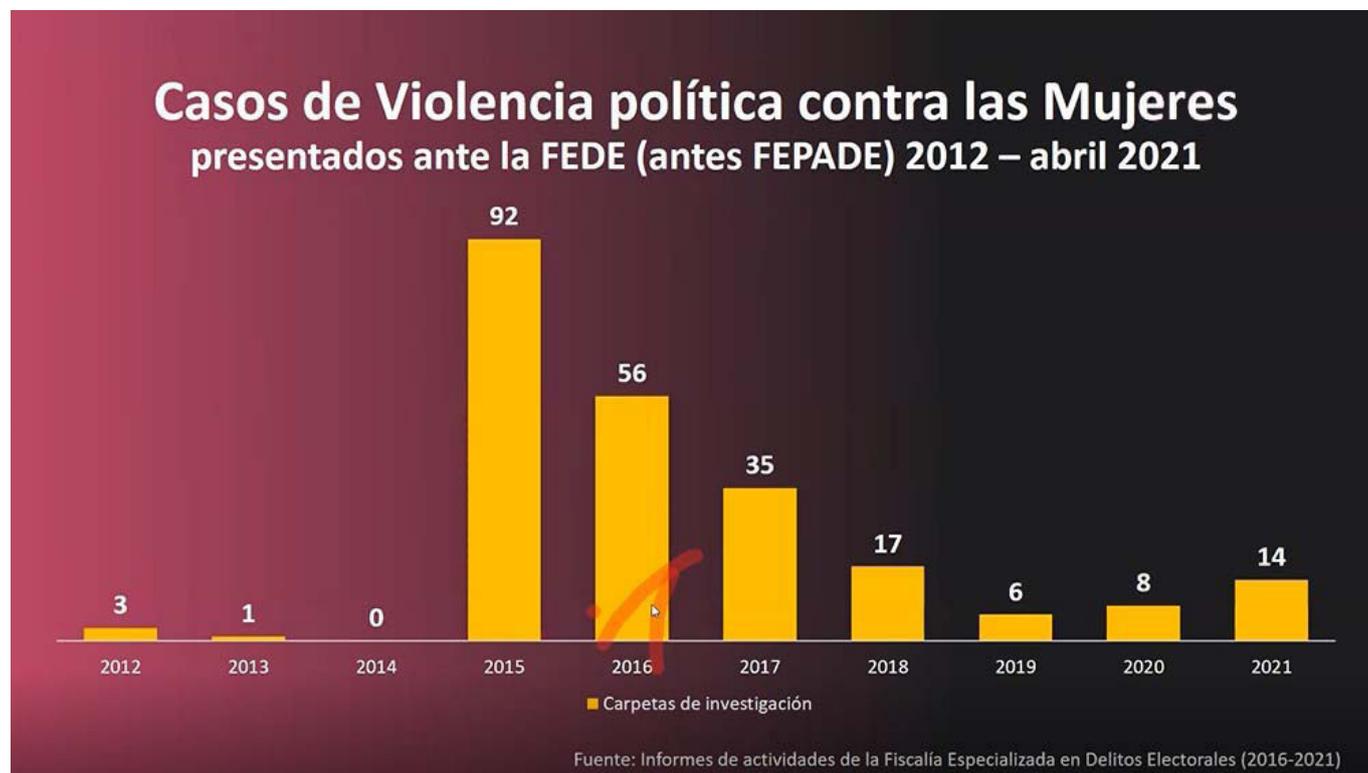
Las sanciones son sumarias y como medida de no repetición existe un registro para quienes tienen una resolución en firme, los cuales no podrán participar en procesos electorales por un tiempo determinado y de acuerdo a la sanción.

A nivel nacional en total 14 mujeres y 99 hombres están en la lista, de los cuales uno de Veracruz cuenta con nueve registros por incidir en esta conducta. En Tabasco están inscritas dos mujeres, una por acción y otras por

omisión, lo que muestra que se puede sancionar a quien ejecuta la acción o quien la permite.

Aseveró que con la comisión de este delito se trata de demeritar la labor, trayectoria, el trabajo y la experiencia que pudiera tener una persona por el hecho de ser mujer, y esto se debe a que ellas poco a poco fueron llegando a los cargos y ahora arribaron en masa en virtud del principio de paridad, de ahí que los casos han aumentado, porque se les ve como usurpadoras.

“Esa es la razón de las acciones encaminadas a proteger y evitar estas conductas para que no exista ningún tipo de violencia contra el género femenino, y esta es muestra de que sí se busca erradicar esta situación y además ningún violentador llegue al poder bajo el principio de inocencia”, sostuvo. ^(N)



La Presidenta del IEPCT presentó gráficas y datos duros para enfatizar la importancia de combatir los casos de violencia política contra las mujeres.

Libros

COMPILADOR: *Manuel Raúl Sánchez Zúñiga*

Derecho Digital: Fundamentos básicos.

Puerto Mendoza, Alejandro; *Centro de Estudios Financieros Editorial, España, 2019.*

La sociedad se encuentra en continuo cambio y evolución fruto del traslado al ámbito digital y las redes de una parte importante de las relaciones sociales, el comercio, la industria y los negocios. El complejo panorama en el que nos movemos día a día exige su regulación jurídica, que constituye un requisito imprescindible para lograr un entorno seguro del que se pueda aprovechar al máximo todas las ventajas que ofrece. Esta obra efectúa, de una forma ordenada y sistemática, un recorrido por el régimen jurídico del derecho digital y ofrece las claves para entender el ecosistema en el que sociedad, derecho y tecnología conviven.



Guía de Intervención en Casos de Violencia de Género.

Inmaculada Romero Sabater; *Editorial Síntesis, México, 2015.*

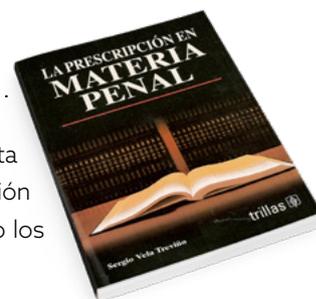
Este libro está dirigido a los profesionales que se acercan por primera vez a esta realidad y necesitan un marco de referencia para la actuación, así como a aquellos más experimentados que quieran ampliar o contrastar su enfoque o sus conocimientos, y al público general interesado en comprender este grave fenómeno social. Se trata de un texto teórico y práctico. Teórico, porque pretende aclarar conceptos muchas veces opacos acerca de esta cuestión y mostrar diferentes formas de abordar y explicar esta realidad social. Práctico, porque señala, a modo de guía, algunos itinerarios de intervención psicológica con las víctimas de esta violencia, ejemplificados con viñetas clínicas fruto de la dilatada experiencia profesional de las autoras en este ámbito.



La Prescripción en Materia Penal.

Sergio Vela Treviño; *Editorial Trillas, México, 2011.*

La prescripción en materia penal constituye un magnífico libro en donde el autor, reconocido penalista mexicano, pone en manos de los estudiosos del derecho un profundo trabajo acerca de la prescripción y ofrece puntos de vista, críticas y soluciones que, sin duda, ayudarán a resolver con mayor acierto los problemas que, en la práctica, se plantean a los jueces y litigantes.



El Culto a Juárez.

Rebeca Villalobos Álvarez; *Editorial Grano de Sal, México, 2020.*

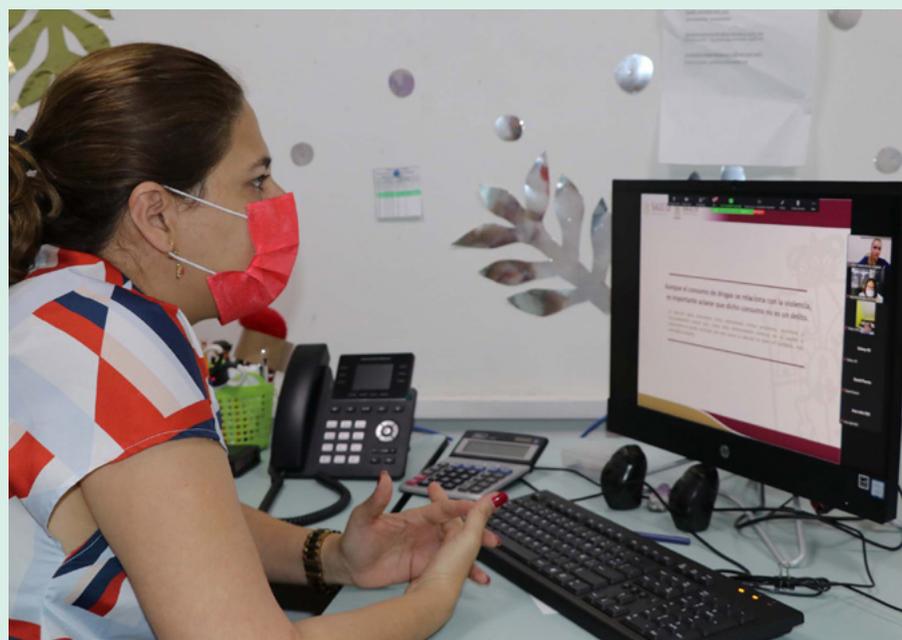
La muerte le sentó bien a Benito Juárez. En cuanto exhaló su último suspiro, tras la dolorosa angina de pecho, se inició el lento y sutil proceso que convertiría al liberal oaxaqueño en uno de los mayores héroes de la historia patria. A revisar esa trayectoria, más que a narrar la vida del zapoteco que se convirtió en presidente de la república, se dedica aquí Rebeca Villalobos Álvarez: con herramientas retóricas empleadas de un modo original, la autora muestra las transformaciones que experimentó el Benemérito de las Américas durante el siglo posterior a su fallecimiento, así como los usos políticos que se le han dado a su memoria: prócer immaculado, indio sublime, mexicano ejemplar.



Capacitación en Tabasco, ejemplo que se debe replicar en el mundo: OEA



El curso-taller *Proceso de Atención de las Adicciones* se realizó en el auditorio "Antonio Suárez Hernández" del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco.



Personal de distintas áreas que conforman el Poder Judicial tuvieron acceso al curso-taller vía zoom.

Con apoyo de la Organización de Estados Americanos (OEA) y Secretaría de Gobernación (Se-gob), el Tribunal Superior de Justicia de Tabasco (TSJ) auspició el curso-taller *Proceso de Atención de las Adicciones*, en aras de que los operadores jurídicos refresquen conocimientos y adquieran nuevas habilidades y competencias para la atención de casos de consumo de drogas mediante el Programa de Justicia Terapéutica y con ello reducir el índice delictivo.

La implementación de este programa (basado en la experiencia de las cortes de drogas impulsadas por la Organización de Naciones Unidas (ONU)), está rindiendo frutos en la capacitación para poner en marcha tribunales de tratamiento de adicciones en la entidad, a raíz de la colaboración ofrecida por la OEA y la entonces titular de Gobernación, Olga Sánchez Cordero en febrero del año pasado.

Vía remota, el gerente del programa Justicia Terapéutica de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, Jeffrey Zinsmeister, celebró la disposición y el trabajo desarrollados en Tabasco y México para implementar el proyecto.

Mencionó que la asistencia técnica que ofrece la OEA desde febrero de 2021 es para crear un programa sostenible, que sea replicable en todo el mundo, y este taller es un ejemplo de la di-

námica que se lleva a cabo, puntualizó.

Dorilián Moscoso López, Presidente de la tercera sala penal del TSJ, explicó que la Justicia terapéutica ofrece una alternativa a la privación de la libertad para las personas que cometen delitos bajo el consumo de sustancias psicoactivas.

La finalidad es propiciar la rehabilitación e integración social. "Evitar que una persona siga delinquir es superior a un castigo y la justicia se tiene que ver de otra manera, el problema se requiere atender de raíz y si su problema es el consumo de drogas se debe combatir", sostuvo el Maestro en Derecho Penal.

Detalló que de acuerdo a las estadísticas, actualmente el promedio de reincidencia delictiva es de 60 %. No obstante, en casos de quienes entran al programa de Justicia terapéutica dentro de un tribunal de tratamiento de adicciones se obtiene un índice de reincidencia delictiva menor de uno por ciento, lo que significa un triunfo para el sistema jurídico, sentenció.

Moscoso López recordó que desde 2019 la institución encabezada por el Magistrado Enrique Priego Oropeza trabaja en coordinación con la Secretaría de Gobernación y la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la Organización de los Estados Americanos para la implementación de este programa. El curso-taller es parte de la capacitación impartida a Magistrados, Jueces, Fiscales del Ministerio Público y equipo multidisciplinario del programa.

El programa de Justicia terapéutica tiene varias vertientes y en este momento se trabaja en los tribunales de tratamiento de adicciones, pues cuando un Juez advierte que alguien comete un delito en virtud del consumo de

drogas él estará a cargo de implementar ese tratamiento con la idea de que los juzgadores se conviertan en rehabilitadores, agregó. De ahí la importancia de la capacitación para que los operadores jurídicos conozcan más acerca del tratamiento, el proceso de atención de adicciones, porque no todos quienes delinquen bajo el influjo de estupefacientes podrán entrar al programa, ya que existen requisitos que deben cumplir y es preciso practicar una valoración técnico-médica, jurídica-psicológica para ver qué candidatos pueden ser beneficiados con el programa.

En el taller, efectuado de manera presencial y vía zoom, participaron como ponentes el Doctor Miguel Ángel Fonz Pérez, Jefe del Departamento de Adicciones de la Secretaría de Salud de Tabasco, quien abordó el tema *Programa de Adicciones y Conceptos Básicos*; la psicóloga Feddra Espinoza López, Jefa del Departamento de Prevención y Control de Adicción de la Dirección de Salud Psicosocial - quien ostenta especialidad en Promoción de la Salud y Prevención de la Conducta Adictiva por la UNAM-, con el tema *Neurobiología de las Adicciones*, y la psicóloga Cristel Pulido Pérez, especialista en terapia de pareja y en manejo de grupo, quien se refirió al proceso de atención de las conductas adictivas.

Fonz Pérez, Master en Prevención y Tratamiento de Conductas Adictivas por la Universidad de Valencia España, mencionó que la justicia terapéutica está integrada en el Plan Nacional de Desarrollo del gobierno federal y entre sus finalidades está la búsqueda de la paz, la seguridad y la justicia.

Relató que es una alternativa para solución de controversias que ofrece un



Magistrado Dorilián Moscoso López, Presidente de la tercera sala penal del TSJ, experto en Justicia terapéutica.

proceso de inserción social para alcanzar la reconciliación del tejido de la sociedad. Por ello, consideró esencial trabajar de manera coordinada y sistematizada para obtener buenos resultados.

Mencionó que el tratamiento de una persona adicta que delinque deberá ser un traje a la medida y es menester abordar la situación de manera médica, legal y psicológica, vocacional y social, ya que los procesos de adicciones son largos y se debe valorar cada fase, además de que no todos van a responder al tratamiento ambulatorio y tendrán que ser internados en instituciones de desintoxicación.

Del 17 al 19 de enero continuará la capacitación, a cargo de la Secretaría de Gobernación y la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la OEA, cuyos representantes abordarán el tema de adicciones y violencia de género. **N**

LA PRESCRIPCIÓN DE LA MULTA



Gregorio Romero Tequextle *

Problema: La incorrecta interpretación del artículo 108 del Código Penal para el Estado de Tabasco, en lo que corresponde a la prescripción de la pena de multa, cuando va en forma conjunta o alternativa con una pena privativa de libertad.

Antecedentes. La prescripción es una institución jurídica muy antigua, se afirma que ya la utilizaban los griegos y los romanos; pero es en el Código francés de 1791, en su título VI, en que aparece por primera vez un conjunto ordenado y sistemático de disposiciones en materia de prescripción penal, que sir-

vieron de base a la regulación posterior del Código de Instrucción Criminal.¹

Concepto. El transcurso del tiempo como hecho natural, genera una situación jurídica que permite la adquisición de derechos o la extinción de derechos y obligaciones; a eso llamamos prescripción.

En materia penal la prescripción permite que pasado cierto tiempo previsto por la ley, se extinga la facultad del Estado de ejercitar la acción penal en contra de quien ha cometido un delito. También suele suceder que el sentenciado se sustraiga a la acción de la justicia,

razón por la cual se dicta una orden de reaprehensión, pero transcurrido cierto tiempo sin ser cumplida, se genera en favor del sentenciado la prescripción de la potestad de ejecutar la pena. Dicho en otras palabras; se extingue la facultad del Estado para ejecutar la sanción penal y por lo mismo el sentenciado adquiere el derecho de pedir a la autoridad judicial correspondiente, ordene la cancelación de la orden de reaprehensión; si no la pide el sentenciado, la autoridad debe proceder de oficio.

Como toda regla, la prescripción tiene sus excepciones, toda vez que hay

1 Félix María Pedreira González, Historia de la prescripción, revista de derecho de la UNED, número 2, 2007.



* Nació el 25 de mayo de 1947 en Ajalpan, Puebla. Licenciado en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT). Maestro y Doctor en Derecho Penal. Posee una antigüedad de 43 años como Profesor en su Alma Mater dentro de la División de Ciencias Sociales y Humanidades. Es autor de "El Juicio Político y Otros Temas", "Justicia de Paz" y "Cuerpo del Delito o Elementos del Tipo", entre otras obras. Actualmente ocupa el cargo de Magistrado Presidente de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia.

delitos que son imprescriptibles como el genocidio, los crímenes de guerra y de lesa humanidad considerados en el derecho penal internacional. El delito de secuestro², los delitos de corrupción de menores previstos en los artículos 200 y 201 del Código Penal Federal; así como el delitos de lenocinio en menores de dieciocho años o de personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo³. El delito de tortura⁴. Delitos de desaparición forzada de personas.⁵

Justificación de la prescripción. Se justifica la prescripción de la pretensión punitiva, entre otras, por las siguientes razones:

- a) Por un principio de seguridad jurídica, pues el Estado tuvo suficiente tiempo para ejercitar la acción correspondiente contra determinada persona y si no lo hizo, ello no justifica que dicha persona viva por siempre con la zozobra de la posible persecución.
- b) Si ha pasado el tiempo sin que el probable responsable haya cometido un nuevo delito, demuestra que ha logrado la reinserción social y ya no es necesaria la intervención del Estado, para dicho fin.
- c) Dificultad probatoria, pues el paso del tiempo disminuye o borra de la memoria los hechos respecto a los testigos; los indicios del delito ya no ofrecen seguridad en la realización de peritajes o simplemente han desaparecido; incluso la víctima ha olvidado ciertas circunstancias del

delito o hasta la fisonomía de su agresor, etcétera.

- d) Por razones procesales y de política criminal, pues el órgano persecutor y el de administración de justicia descuidarán los asuntos recientes, por atender los antiguos. Además la suma de tantos asuntos colapsaría el sistema.
- e) En los delitos de querrela, porque la víctima u ofendido no quisieron formularla en el tiempo disponible por la ley, porque no tuvieron interés en ello.

En lo que corresponde a la ejecución de la pena, además de las razones citadas en los incisos a), b) y d), se consideran las siguientes:

- a) La pena ya no es necesaria; pues el transcurso del tiempo ha borrado las secuelas del delito, tanto en la víctima u ofendido como en la sociedad.
- b) La vida del prófugo generalmente no es de placer, vivir a “salto de mata” genera sufrimiento y arrepentimiento, por lo que de cierta manera ha cumplido una condena.

Según mi personal criterio la razón jurídica más importante para fundar la prescripción, ya sea de la acción penal o de la pena, es la seguridad jurídica del gobernado; aserto que se robustece con lo que precisa la siguiente jurisprudencia.

CONFIANZA LEGÍTIMA. CONSTITUYE UNA MANIFESTACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD JU-

RÍDICA, EN SU FACETA DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD.

El derecho a la seguridad jurídica, reconocido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutela la prerrogativa del gobernado a no encontrarse jamás en una situación de incertidumbre jurídica y, en consecuencia, en un estado de indefensión; su esencia versa sobre la premisa consistente en “saber a qué atenerse” respecto del contenido de las leyes y de la propia actuación de la autoridad. Sin embargo, no debe entenderse en el sentido de que el orden jurídico ha de señalar de manera especial y precisa un procedimiento para regular cada una de las relaciones que se entablen entre las autoridades y los particulares, sino que debe contener los elementos mínimos para hacer valer el correlativo derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades. De lo anterior, puede considerarse la confianza legítima como una manifestación del derecho a la seguridad jurídica, en su faceta de interdicción o prohibición de la arbitrariedad o del exceso, en virtud de la cual, en el caso de que la actuación de los poderes públicos haya creado en una persona interesada confianza en la estabilidad de sus actos, éstos no pueden modificarse de forma imprevisible e intempestiva, salvo el supuesto en que así lo exija el interés público. Al respecto, cabe precisar que, atendiendo a las características de todo Estado democrático, la confianza legítima

2 Artículo 5 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro

3 Artículo 205 Bis del Código Penal Federal.

4 Artículo 8 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

5 Artículo 14 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

adquiere diversos matices dependiendo de si se pretende invocar frente a actos administrativos o actos legislativos.⁶

Legislación vigente: respecto al tema de la prescripción de la pena de multa, el Código Penal para el Estado de Tabasco, indica lo siguiente:

Artículo 108. La pena de multa sola o impuesta en forma conjunta o alternativa con otra sanción no privativa de libertad prescribirá en un año, las demás sanciones que tengan prevista determinada duración, prescribirán en un plazo igual al de su duración, pero no podrá ser menor de dos años ni mayor de ocho. Si se trata de sanciones que no tengan temporalidad, la prescripción ocurrirá en tres años.

La reparación de daños y perjuicios derivada de un delito, prescribirá en diez años y no correrá el plazo mientras el responsable esté privado de su libertad.

Interpretación. En cuanto al primer supuesto: "la pena de multa sola o impuesta en forma conjunta o alternativa con otra sanción no privativa de libertad prescribirá en un año". Se considera que la disposición es muy clara, pues ordena que la multa prescribirá en un año cuando se impone en forma conjunta con cualquier otra pena; menos cuando va con una pena restrictiva de la libertad (prisión, libertad, confinamiento).

El problema se origina cuando la pena de multa va en forma conjunta o

En la investigación realizada, no se encontró en los artículos 98 al 109 que forman el capítulo de prescripción del Código Penal para el Estado de Tabasco, disposición alguna que apoye el criterio citado. Tampoco se localizaron tesis de jurisprudencia o tesis aisladas que sustenten dicho criterio.

alternativa con una pena restrictiva de la libertad, pues en este caso ya no podemos aplicar el plazo de prescripción de un año; entonces surge la pregunta, ¿Cuál será el plazo de prescripción de la pena de multa?

En la práctica de ejecución de las penas, cuando menos han surgido dos criterios:

En el primero se dice: cuando la pena de multa es impuesta en forma conjunta o alternativa con una pena privativa de la libertad, prescribe hasta que esta última se cumpla o prescriba.

Este criterio se funda en antecedentes doctrinarios como el siguiente; "en estos casos de penas conjuntas no habría mayormente problemas, por cuanto es opinión dominante y en la actualidad no cabe duda en la jurisprudencia que rigen su sistema prescriptorio por el de la pena de mayor gravedad, por cuanto como bien afirma Vera Barros ambas penas aunque sean principales

forman una unidad que impone una sola prescripción.⁷

En la investigación realizada, no se encontró en los artículos 98 al 109 que forman el capítulo de prescripción del Código Penal para el Estado de Tabasco, disposición alguna que apoye el criterio citado. Tampoco se localizaron tesis de jurisprudencia o tesis aisladas que sustenten dicho criterio.

En el segundo criterio se afirma: las penas prescribirán por separado, cada una en el plazo previsto en la ley; por ello se afirma que la pena de multa, como lo ordena el Código Penal para el Es-

tado de Tabasco en su artículo 108, si la pena de multa sola o impuesta en forma conjunta o alternativa prescribe en un año; la pena de multa impuesta en forma conjunta o alternativa con una pena restrictiva de la libertad ya no prescribe en un año, pero tampoco podemos señalarle como plazo de prescripción el mismo de la pena restrictiva de la libertad, puesto que la ley no lo indica así; además, debe tomarse en cuenta que en el mismo dispositivo legal, se ordena: "si se trata de sanciones que no tengan temporalidad, la prescripción ocurrirá en tres años". La multa no tiene temporalidad, luego la multa prescribe en tres años.

Después del análisis lógico podemos robustecer este criterio con el principio de derecho penal de aplicación estricta que afirma: "Donde el legislador no distinga, no es dable que el intérprete de la norma lo haga". Además, la Suprema Corte de Justicia de la

6 Registro digital: 2018050, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Tesis: 2a./J. 103/2018 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 59, Octubre de 2018, Tomo I, página 847

7 Campos, Alberto A, Enciclopedia Jurídica Omeba, Driskill S.A, Tomo XXII, Pagina 948 y 949, Buenos Aires, Argentina, 1979.

Nación ha emitido jurisprudencia para que el juzgador interprete la ley bajo los principios de seguridad jurídica y pro-persona, por ello se transcribe la siguiente tesis:

INTERPRETACIÓN CONFORME. NATURALEZA Y ALCANCES A LA LUZ DEL PRINCIPIO PRO PERSONA.

A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la supremacía normativa de la Constitución no se manifiesta sólo en su aptitud de servir como parámetro de validez de todas las demás normas jurídicas, sino también en la exigencia de que tales normas, a la hora de ser aplicadas, se interpreten de acuerdo con los preceptos constitucionales; de forma que, en caso de que existan varias posibilidades de interpretación de la norma en cuestión, se elija aquella que mejor se ajuste a lo dispuesto en la Constitución. En otras palabras, esa supremacía intrínseca no sólo opera en el momento de la creación de las normas, cuyo contenido ha de ser compatible con la Constitución en el momento de su aprobación, sino que se prolonga, ahora como parámetro interpretativo, a la fase de aplicación de esas normas. A su eficacia normativa directa se añade su eficacia como marco de referencia o criterio dominante en la interpretación de las restantes normas. Este principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento con la Constitución, reiteradamente utilizado por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es una consecuencia elemental de la concepción

del ordenamiento como una estructura coherente, como una unidad o contexto. Es importante advertir que esta regla interpretativa opera con carácter previo al juicio de invalidez. Es decir, que antes de considerar a una norma jurídica como constitucionalmente inválida, es necesario agotar todas las posibilidades de encontrar en ella un significado que la haga compatible con la Constitución y que le permita, por tanto, subsistir dentro del ordenamiento; de manera que sólo en el caso de que exista una clara incompatibilidad o una contradicción insalvable entre la norma ordinaria y la Constitución, procedería declararla inconstitucional. En esta lógica, el intérprete debe evitar en la medida de lo posible ese desenlace e interpretar las normas de tal modo que la contradicción no se produzca y la norma pueda salvarse. Así el juez ha de procurar, siempre que sea posible, huir del vacío que se produce cuando se niega validez a una norma y, en el caso concreto, de ser posibles varias interpretaciones, debe preferirse aquella que salve la aparente contradicción. Ahora bien la interpretación de las normas conforme a la Constitución se ha fundamentado tradicionalmente en el principio de conservación de ley, que se asienta a su vez en el principio de seguridad jurídica y en la legitimidad democrática del legislador. En el caso de la ley, fruto de la voluntad de los representantes democráticamente elegidos, el principio general de conservación de las normas se ve reforzado por una

más intensa presunción de validez. Los tribunales, en el marco de sus competencias, sólo pueden declarar la inconstitucionalidad de una ley cuando no resulte posible una interpretación conforme con la Constitución. En cualquier caso, las normas son válidas mientras un tribunal no diga lo contrario. Asimismo, hoy en día, el principio de interpretación conforme de todas las normas del ordenamiento a la Constitución, se ve reforzado por el principio pro persona, contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual obliga a maximizar la interpretación conforme en aquellos escenarios en los cuales, dicha interpretación permita la efectividad de los derechos fundamentales de las personas frente al vacío legislativo que puede provocar una declaración de inconstitucionalidad de la norma.⁸

De la aplicación de dicha tesis jurisprudencial se deduce que el principio de seguridad jurídica previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es un derecho fundamental del gobernado, por lo cual debe respetarse y tanto el Ministerio Público como el Órgano Jurisdiccional están obligados a tutelar el derecho de prescripción que corresponde al gobernado, porque se funda en el principio de seguridad jurídica y por lo mismo es un desecho fundamental.

Por dicha razón el Ministerio Público puede abstenerse de investigar cuando verifique que se encuentra

⁸ Registro digital: 2014332, Materias(s): Constitucional, Décima Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: Libro 42, Mayo de 2017 Tomo I, Tesis: 1a./J. 37/2017 (10a.), Página: 239

extinguida la acción penal (una de las causas de extinción es la prescripción)⁹. Podrá decretar el no ejercicio de la acción penal cuando en el caso concreto se actualiza alguna de las causales del sobreseimiento (la prescripción es una causal)¹⁰.

En cuanto al Juez de Control, se dispone que para dictar un auto de vinculación a proceso, debe verificar que se hayan cumplido todos los requisitos entre los cuales está el que no se actualice una causa de extinción penal (la prescripción es una de ellas.)¹¹

El artículo 327 del Código Nacional de Procedimientos Penales dispone que el Ministerio Público, el imputado o su defensor podrán solicitar al Órgano Jurisdiccional el sobreseimiento de una causa cuando se estime que existe alguna de las causales entre las que se encuentra, en la fracción VI, que se hubiere extinguido la acción penal; y como lo dispone el artículo 83 fracción IX del Código Penal para el Estado de Tabasco, una de las causales es la prescripción.

De todo lo anterior se colige que la prescripción penal es un derecho que adquiere el imputado, cuando transcurrir cierto plazo sin que la autoridad ejercite la acción penal. Igualmente cuando transcorre cierto tiempo sin que se ejecute en contra del sentenciado la pena correspondiente. Este derecho que adquiere el imputado o en su caso el sentenciado, debe ubicarse como un derecho fundamental de seguridad jurídica o también de debido proceso e incluso de acceso a la justicia.

Para fortalecer lo dicho se considera pertinente citar la siguiente tesis jurisprudencial:

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL. EL ESTABLECIMIENTO DE ESTA FIGURA NO PUGNA CON EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA.

De la reforma al artículo 1o. constitucional de 10 de junio de 2011, se obtiene que es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, observar los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales. Sin embargo, de ello no se sigue que los órganos jurisdiccionales nacionales, so pretexto del derecho fundamental de acceso a la justicia, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, dejen de aplicar los demás principios de la función jurisdiccional, tales como los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica y debido proceso, pues ello provocaría un estado de inseguridad en la sociedad que a la postre significaría una transgresión a ese acceso efectivo a la justicia. Ahora bien, la figura de la prescripción de la acción penal, traducida ésta en la determinación de un plazo establecido en la ley para tener por extinguida la acción punitiva del Estado, no conlleva, por regla general, una transgresión al derecho humano de acceso efectivo a la justicia, pues el establecimiento

de los plazos que en su caso imponen los legisladores en las leyes penales secundarias, tiene como fin último que no quede expedita indefinidamente la acción persecutoria del Estado, lo que encuentra su justificación en el derecho a la seguridad y certeza jurídica de que deben gozar todos los gobernados. Lo anterior, sin desconocer que pueden suscitarse casos en los que el establecimiento de la prescripción de la acción penal sí pudiere llegar a ser transgresora del derecho humano de acceso a la justicia, pues en el ámbito internacional existen ilícitos respecto de los cuales se ha declarado su imprescriptibilidad, como es el caso de los "crímenes de guerra" y "crímenes de lesa humanidad". Por otra parte, la mencionada reforma no significa que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de ejercer sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica de que se trate, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que, al ejercer tal función jurisdiccional, dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales, o las restricciones que prevé la norma fundamental, ya que de hacerlo, se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.¹²

9 Artículo 253 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

10 Artículo 255 y 327 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

11 Artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

12 Registro digital: 2011432, Materias(s): Constitucional, Penal, Décima Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: Libro 29, Abril de 2016 Tomo II, Tesis: 1a. CVI/2016 (10a.), Página:1131

Desde el punto de vista de la víctima y el ofendido, la prescripción perjudica sus derechos de acceso a la justicia; por ello es indispensable que el Ministerio Público o en su caso la víctima u ofendido agoten todas las posibilidades para evitar la prescripción, como lo dispone el artículo 104 del Código Penal para el Estado de Tabasco; pues las actuaciones de la autoridad competente interrumpen la prescripción.

En lo que corresponde a nuestro tema que es la prescripción de la pena de multa, el artículo 109 del citado Código dispone: “la prescripción de la pena privativa de libertad se interpone con la aprehensión del sentenciado aunque la aprehensión se ejecute por delito diverso. **La prescripción de las demás sanciones se interrumpirá con las actuaciones de la autoridad competente encaminadas directamente a hacer efectivas las sanciones, y comenzaría a correr de nuevo al día siguiente de aquél en que se realice la última actuación.**”

Siguiendo con el tema, es importante precisar que el artículo 158 de

la Ley Nacional de Ejecución Penal; le indica al Juez de Ejecución todas las reglas que debe seguir para la ejecución de la pena de multa. Se trata de un procedimiento bien diseñado para lograr dicho objetivo. Lo que nos permite **afirmar** que si el Juez no realiza alguna actuación encaminada directamente a obtener el pago de la multa, esta pena prescribirá en tres años; si el Juez realiza oportunamente las actuaciones indicadas en el citado artículo, la prescripción se prolongará algunos años más.

El Juez executor antes de declarar la prescripción de la pena, debe tener presente lo dispuesto por el artículo 99 del Código Penal para el Estado de Tabasco; pues si cuenta con datos de prueba que acrediten que el sentenciado ha estado fuera de territorio del Estado y ello impidió hacer efectiva la sanción pecuniaria, el plazo de prescripción se ha duplicado.

CONCLUSIONES

La interpretación que debe darse al artículo 108 del Código Penal para el Estado es la siguiente:

Primera. La pena de multa cuando se impone como única, prescribe en un año.

Segunda. La pena de multa impuesta en forma conjuntiva o alternativa con otra no privativa de libertad, prescribirá en un año.

Tercera. La pena de multa impuesta en forma conjuntiva o alternativa con una pena privativa de libertad, prescribirá en tres años.

Cuarta. La prescripción de la pena de multa se interrumpirá con las actuaciones de la autoridad competente encaminadas directamente a hacer efectiva dicha pena y comenzará a correr nuevamente al día siguiente de aquél en que se realice la última actuación.

Quinta. Para resolver sobre la prescripción de la pena de Multa, el Juez de Ejecución debe considerar también lo dispuesto en el artículo 99 del Código Penal para el Estado de Tabasco, respecto a la duplicación del plazo de prescripción, si el sentenciado se encuentra fuera del territorio del Estado, si por esa circunstancia no es posible ejecutar la pena de multa. **N**





“El arte lo encontramos en todas partes, solo es cuestión de detenerse y observar”:

Morayma González

ENTREVISTA: *Estefanía Priego Martínez*

FOTOGRAFÍA: *Cortesía de la artista.*



“Amanecer de mi tierra”. 70 x 100 cm. Óleo sobre tela.

Con el gran carisma que la caracteriza, recibió nuestra invitada a la revista *Nexo Jurídico* para conversar sobre la visión que tiene del arte, su proceso creativo y sus próximos proyectos.

NJ: Gracias por permitirnos esta entrevista, ¿Podría platicarnos sobre sus inicios dentro de la pintura? ¿Desde cuándo se enamoró de la pintura? ¿Quiénes han sido sus maestros?

Morayma González: Inicié con técnica al carbón por un año; después técnica al pastel y posteriormente óleo. También aprendí la técnica de acuarela, de



"Paz" (Río Oxolotán con río Amatán). 80 x 80 cm. Óleo sobre tela.

grabado y de sanguina. He experimentado con varias técnicas pero sin duda la que más disfruto es el óleo. En 2008 comencé a tomar mis primeras clases con la artista y maestra Verónica Solbes Sánchez. He tomado talleres y cursos con varios maestros en Mérida y Ciudad de México. Actualmente estoy tomando clases en línea con Ángel Montero, de Madrid y con Román Barrales, quien ha sido mi mentor en la técnica óleo desde hace varios años. La verdad es que desde niña me gusta pintar. Es un gusto que adquirí de mi padre. Mis primeros pininos fueron durante el jardín de niños, haciendo di-

seños de moda. Luego, a mis hijos los inscribía en verano a talleres de pintura y fui conociendo a maestros como Eleazar Hernández, quien me maravilló con sus obras.

NJ: ¿Qué busca transmitir a través de la pintura?

MG: Quiero transmitir paz, tranquilidad, serenidad y, que quien observe mis pinturas, se olvide por unos momentos de todo lo que hay afuera. Invito a los lectores a que vayan a los museos y a las galerías para que sientan la paz que sólo da el contemplar una obra de arte. El arte abre los sentidos.

Morayma González de Gil

Abogada de profesión, madre, esposa, filántropa y pintora. Originaria de Tapijulapa, Tacotalpa, Tabasco. Morayma González de Gil se graduó como Licenciada en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT). Actualmente compagina su trabajo como Notaria adscrita en la Notaría Pública número 24 ubicada en el municipio de Centro, con las exposiciones y exhibiciones de pintura.

NJ: Cuéntenos un poco más acerca de su estilo y su proceso artístico.

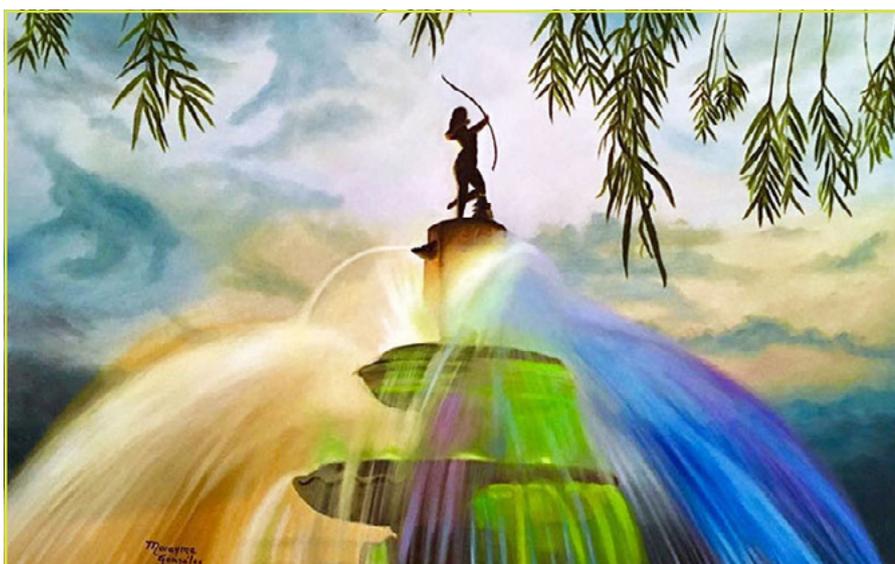
MG: Me gustan mucho los colores cálidos. Los amaneceres y atardeceres. Siempre me ha fascinado el género del paisajismo aunque también he pintado retratos y objetos. Me encanta la flora tabasqueña. Todo lo verde, los macuilis, los framboyanes, las palmeras de coco son preciosas también. He tenido la oportunidad de viajar y nada se compara con nuestro verdor tabasqueño. Tenemos un Tabasco lleno de colorido que hay que valorar. Tabasco es esplendoroso.

NJ: ¿Cómo ha influido el arte en su vida personal y social?

MG: El arte sensibiliza y logra que se nos quite la vanidad, el egocentrismo y, en su lugar nos aporta cualidades como la bondad y la templanza. Eso nos cambia la vida. En el arte no hay diferencias sociales, no hay egoísmo tampoco, eso es importante. Entrar en el mundo de las artes es entrar en un mundo donde te encuentras con personas que hablan tu mismo idioma. Es un ambiente muy



"Fidelidad". 50 x 60 cm. Óleo sobre tela.



"Sensualidad". 60 x 80 cm. Óleo sobre tela.

bonito porque el arte no es solamente pintura; es fotografía, es literatura, es danza, es cine, es música. A través de las disciplinas artísticas aprendes a ver la vida desde diferentes perspectivas.

NJ: Sus obras han sido expuestas en diversas ocasiones, ¿Hay alguna exposición en particular que sea su favorita?

MG: He presentado diversas exposiciones individuales. En lo personal me gusta realizar este tipo de exposiciones porque te das más a conocer, traslado mis obras. Sin embargo, hubo una que me encantó. Se llevó a cabo en la Cámara de Diputados, en un espacio dentro del Palacio Legislativo de San Lázaro, y fui invitada a la exposición colectiva "Extramuros" en Ciudad de México. Tuve la oportunidad de conocer el Congreso y a muchas personas sumamente conocedoras de pintura. Participamos alrededor de 45 expositores entre fotógrafos y pintores.

NJ: ¿Qué proyectos tiene en puerta? ¿Se encuentra trabajando actualmente en alguna obra?

MG: Sí, ahorita estoy preparando obras para una exposición individual, que se realizará en el mes de julio y tuve el honor de ser invitada a participar en la Exposición en Homenaje a Leonora Carrington, que será el 28 de abril. Actualmente, me invitaron junto con otros artistas del estado en un movimiento llamado "Movimiento Artístico Tabasqueño", el cual tiene el propósito de incentivar la venta de artesanías, ya que nosotros pintores compramos los objetos y los intervenimos. Cada mes se visita un municipio, por ejemplo el último en el que estuvimos hasta ahorita fue Tenosique; ahí trabajamos con las caretas que se usan en el festival de la Danza del Pochó. Tuvo

mucho éxito y el próximo fin de semana se presentarán en la Feria del Museo Maya en Palenque, Chiapas. La primera exposición fue en Jalpa de Méndez, con la jícara; la segunda fue en Paraíso con los comales. Hay varios proyectos. Ahorita estamos trabajando también en una exposición que se va a llamar "La Yagua" que va a ser en el municipio de Paraíso.

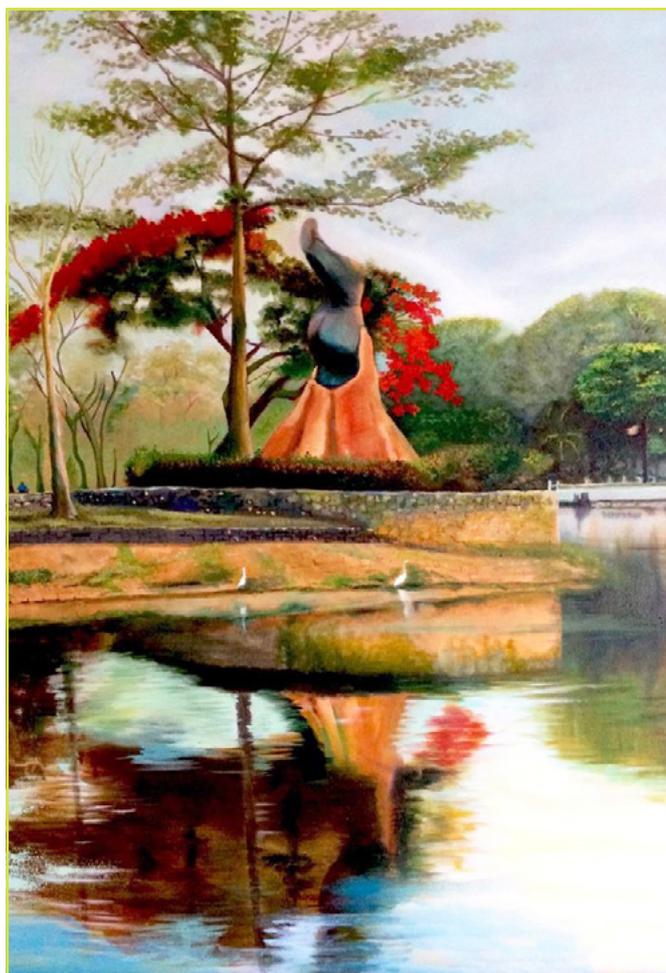
NJ: Muchas gracias por compartir con Nexo Jurídico esta entrevista.

MG: Gracias a ustedes por invitarme a colaborar. Es un gusto para mí.

Instagram: arte_de_morayma



"Santuario de flamingos" (detalle). 80 x 100 cm. Óleo sobre tela.



"Tronco de mujer". 60 x 80 cm. Óleo sobre tela.

*"Desde 2008
no he soltado
el pincel"*



"Llegó la primavera". 80 x 100 cm. Óleo sobre tela.



Estadística Tribunales Laborales.

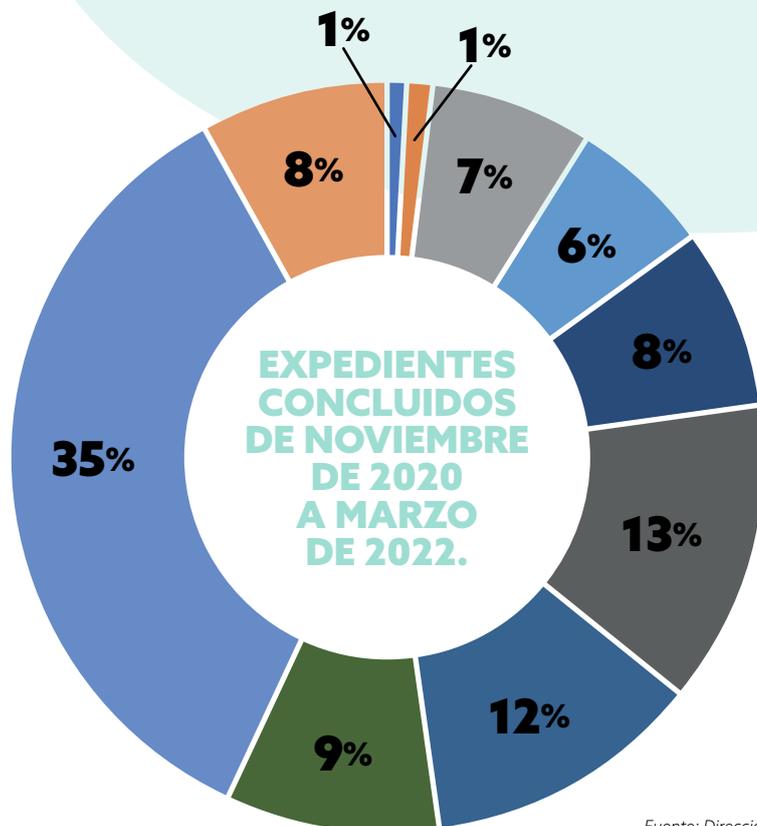
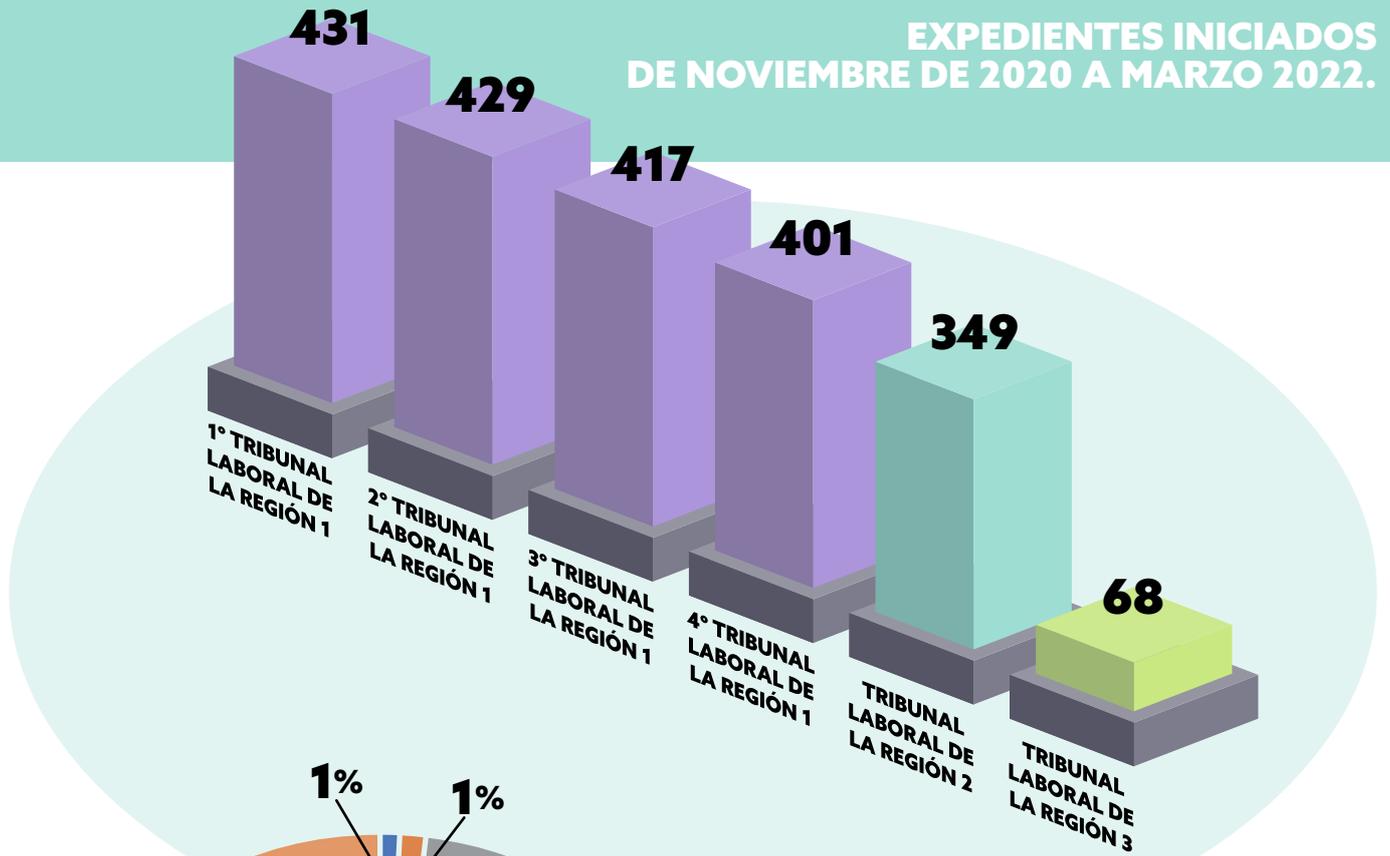
Expedientes iniciados, concluidos y en trámite



EXPEDIENTES EN TRÁMITE AL MES DE MARZO 2022.

Tribunal	Ejecución	Especial	Huelga	Ordinario	Paraprocesal o voluntario
1° Tribunal Laboral de la Región 1	3	16	1	160	6
2° Tribunal Laboral de la Región 1	3	19	0	207	11
3° Tribunal Laboral de la Región 1	1	25	2	214	6
4° Tribunal Laboral de la Región 1	3	18	0	166	7
Tribunal Laboral de la Región 2	5	9	0	120	10
Tribunal Laboral de la Región 3	0	1	1	19	0

EXPEDIENTES INICIADOS DE NOVIEMBRE DE 2020 A MARZO 2022.



- Absolutoria | 1%
- Acumulación | 1%
- Condenatoria | 7%
- Declaratoria / Absolutoria | 0%
- Declaratoria / Condenatoria | 6%
- Declaratoria / Condenatoria / Convenio | 0%
- Declinación | 8%
- Desechado | 0%
- Desistimiento | 13%
- Interlocutoria - Procedente | 0%
- Mixtas | 12%
- Terminación por incompetencia | 9%
- Terminado por convenio | 35%
- Terminado por cumplimiento | 8%

Fuente: Dirección de Estadística, Informática y Computación del Poder Judicial del Estado de Tabasco

Aproximación dogmática de integración de normas supranacionales al sistema jurídico interno, una perspectiva desde los conceptos del campo y garantía en la interpretación.

Walter De Dios Solís *

Conjugar una teoría jurídica de diversos autores, cuya visión se encuentra apegada a un lado crítico del derecho teniendo como finalidad dar respuestas a las distintas incógnitas que presenta hoy la ciencia del derecho para explicar los fenómenos jurídicos que permean en el derecho doméstico producto del movimiento de las relaciones entre estados donde se desarrolla el derecho internacional, lo anterior nos conduce a estudiar de manera seria, calculadora, con temporalidad y análisis posturas que en ocasiones quedan fuera del derecho tradicional.

Es por ello que bajo postulados de los teóricos Pierre Bourdieu y Lui-

gi Ferrajoli,¹ hemos procurado dar un acercamiento respecto de las nuevas formas de plantearnos la introducción de las normas que nacen del exterior como consecuencia de la firma de tratados internacionales y que nuestro país se obliga a incorporar a su sistema jurídico, no así, en reiteradas ocasiones provocan confusión a sus actores y operadores, debido a que pasan desapercibidos elementos que conforman su campo de aplicación.

Estas normas se complementan al concebir el elemento de garantía desde otra perspectiva, partiendo del análisis de la función de soberanía como un primer filtro de aceptación de las legislaciones internacionales, cabiendo direc-

tamente el carácter dogmático que el juzgador debe contemplar como visión en esquemas diversos para plasmarlo en sus resoluciones desde enfoques de argumentación y construcción que entre líneas hagan valer derechos fundamentales más allá de la razonamiento de los derechos humanos para no segregar derechos y con ello originen ingenuamente actos de vulneración.²

Basándonos en la aplicación del derecho internacional en un sentido heurístico, donde sus normas se introducen a un orden jurídico de una forma distinta a pesar de ser de aceptación directa que por tradición se retoma de la teoría monista y ahora del control de convencionalidad en la interpretación

1 Bourdieu Pierre, *Elementos para una sociología del campo jurídico*, Bourdieu Pierre y Teubner Gunter, *La fuerza del derecho*, Morales de Setién Carlos (traducción y estudio preliminar), Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes-Pontificia Universidad Javeriana, Ed. Siglo de hombre, Bogotá, 2000, Ferrajoli Luigi, *Derechos y garantías, la ley del mas débil*, Perfecto Andrés Ibañez y Andrea Greppi (traductores), Ed. Trotta, Madrid, 2000.

2 Así tenemos, que la aplicación de un tratado es el mecanismo de puesta en marcha de las obligaciones contenidas en éste, de suerte que los efectos previstos en la convención se surtan a nivel internacional doméstico. En principio es el derecho interno el gran aplicador del derecho internacional. En cada caso, la naturaleza de las obligaciones convencionales harán participar muy distintos sujetos e instancias de los órdenes internacional interno, lo anterior supeditado a la identidad del beneficiario último de las obligaciones pactadas. Gutiérrez Baylón Juan de Dios, *Derecho de los tratados*, Editorial Porrúa, México, 2010, pág. 93.



* Originario del Ejido Dos Ceibas, Cunduacán, Tabasco. Licenciado en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT). Maestro en Derechos Humanos por el Instituto Universitario Puebla, Campus Tabasco. Fue profesor de asignaturas de Derecho en la Universidad Sotavento; Universidad del Centro de México, campus Tabasco y Profesor invitado de su Alma Mater. Ha ejercido como abogado litigante en las áreas del Derecho familiar, penal, laboral civil y mercantil. Trabajó como Visitador Adjunto en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco y como Auxiliar Jurídico adscrito a la Mesa de Derechos Humanos en la Dirección General de Prevención y Reinserción Social del mismo estado. Actualmente, se desempeña como Jefe de Departamento de Tutorías del Sistema de Educación a Distancia de la Licenciatura en Derecho en la UJAT. Contacto: walterdedios@live.com.mx



por parte del poder judicial y demás autoridades encargadas constitucionalmente de velar por la aplicación de los derechos humanos,³ estas normas pasan a aplicarse en un carácter primario, ampliamente esquematizando a una protección de la persona y sus bienes jurídicos que ostenta.

Sin embargo, aún continúa el supuesto, desde donde el sistema jurídico mexicano en su ámbito de recepción tiende a limitar las normas que emanan de los organismos internacionales, esto constantemente lleva a requerir de una opinión jurídica que reciba la ejecución, propósitos y valores de las normas exportadas de los tratados y organismos internacionales, así de las normas jurídicas que se activan en diversos espacios desde su origen.

Pues a como hemos mencionado, la naturaleza de estas normas pertenecen al orden internacional, por con-

siguiente adquieren de *facto* funcionalidad y otro grado de atención por parte de sus actores, pues recordemos que estas normas son activadas por los estados producto de obligaciones interrelacionadas bajo el principio por excelencia de *pacta sunt servanda*,⁴ cuyas sanciones se entrelazan para un mejor ánimo de convivencia entre estados u otros sujetos de derechos internacional, lo que destaca que su incorporación e interpretación adquieren otra escala de pericias en el campo jurídico mexicano a como es el caso.

Por ello, el tratar de entender la perspectiva de aplicación y como se mueven en todo un sistema jurídico para dar movilidad al propio esquema de justicia en la aplicación de normas, es que nos encontramos en la premisa de cómo y hasta donde el juzgador es capaz de analizar, ponderar y aplicar esta serie de normas, desde su ánimo y entender.⁵

Dado lo anterior, consideramos indispensable identificar el posicionamiento de estas normas jurídicas mediante su ubicación en el campo jurídico, combinado con su naturaleza e identificación que tiene en relación con la aplicación del juzgador, es decir, hasta donde el juzgador puede ser optimista para darle sentido a estas normas bajo una concepción de análisis dogmático en trascendencia a nuevas expectativas y los efectos en el ámbito jurídico.

Partiendo de la explicación del campo jurídico, donde se incorporan nuevos actores desde diversas posiciones y funciones, así del origen exterior e interior de las normas jurídicas traducidas a reglas de juego que buscan tener un buen posicionamiento pudiendo ejecutarlas al momento de dictar un resolutorio para posteriormente acomodar las reglas de juego e ir cambiando

3 Pues el derecho internacional consuetudinario incorporó mecanismos automáticos con respecto de los tratados internacionales, en lo que respecta a estos, los estados tienden a recurrir a tres medios de incorporación; incorporación automática, incorporación legal *ad hoc* e incorporación automática *ad hoc*. Cassese Antonio, *International law*, Oxford Editorial, Great Britain, 2000, pág. 226, (traducción personal).

4 Establecido el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, que a la letra dice; "*Pacta sunt servanda*". Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

5 Ya que los tratados internacionales y la propia constitución, forman parte de un mismo orden jurídico en donde los tratados internacionales están supeditados a la constitución. Es decir, los tratados y la constitución pueden regular las mismas materias, siendo que la normatividad del tratado debe ceñirse a las disposiciones constitucionales, lo cual implica que están subordinadas a ellas formando un bloque uniforme y monolítico de normas jurídicas. Walss Auriolos Rodolfo, *Los tratados internacionales y su regulación jurídica en el derecho internacional y el derecho mexicano*, segunda edición, Editorial Porrúa, México, 2001, pág. 247.

de acuerdo al caso concreto en donde se encuentran inmersos sus actores.

Basándonos en este campo de aplicación, estudiamos primeramente las premisas en normas jurídicas de derechos humanos que nacen en el estadio internacional, y la forma de recepción y aplicación al orden jurídico mexicano, a lo anterior nuestro país adoptó ciertas formas de análisis e interpretación,⁶ en la cual hoy nos toca fijar una postura basada en algunos autores y sus aportaciones en el ámbito jurídico y filosófico, pues no necesariamente hemos encontrado respuesta en el ámbito lineal del derecho, sino sobre otras vertientes de interdisciplinariedad que se alejan del aporte común de lo que esta ciencia jurídica nos puede proporcionar.

Tenemos que el campo judicial es un espacio organizado, este campo tiende a funcionar como un "aparato", al menos durante periodos de desequilibrio, en la medida en que la cohesión de los hábitos de los intérpretes, orquestados espontáneamente, se encuentra redoblada por la disciplina de un cuerpo jerarquizado que utiliza procedimientos codificados de resolución de conflictos entre los profesionales dedicados a la resolución de la regla de conflictos.⁷

Puesto que la existencia de un espacio y un conjunto de normas van a tener como objetivo equilibrar este espacio debido a que esta conjunción de normas tiene un fin de aplicación y un objetivo (el de regular situaciones jurídicas), estas situaciones jurídicas aun-

que parten de procesos legislativos que nacen fuera del campo comúnmente conocido, se configuran en la interpretación que el juzgador activó cuando mandata sobre actos presentes y futuros a quienes va dirigida para lograr un equilibrio, sin embargo, este equilibrio debe entenderse desde otra perspectiva, desde el plano vertical al ser normas que entran de un esquema legislativo distinto de poderes constituidos, cuyos procesos comúnmente conocemos y nos hemos familiarizado.⁸

Esta aplicación originada de las decisiones judiciales que ponen fin a una lucha, negociación e intercambio de poderes reconocidos en la constitución de normas, llegan a establecer una nueva definición del derecho, entendiéndolo como la forma por excelencia del poder simbólico de nominación que crea las cosas nombradas, grupos sociales y que además es capaz de producir efectos, aunado a categorías del pensamiento imperativo que anuncian nuevas reglas de juego como producto de la costumbre de sus actores.

En este caso, el orden jurídico mexicano ya instaurado en la existencia de normas que van a regular el actuar del derecho propio, opta también por mandatos que verifiquen estas nuevas reglas de funcionalidad mediante un esquema de exigencias que no contravengan con controles establecidas o bien a como lo conocemos ahora,⁹ que pueden ser complementarias en tanto sean benéfico para los mismos actores

del campo jurídico propio en la activación del conjunto de normas que la regulan para alcanzar los fines deseados de justicia.

Pues a como señalan Bourdieu y Teubner estas reglas de operación al estar directamente orientadas hacia unidades prácticas y estar configuradas a producir efectos prácticos para su efectividad con la restricción de su autonomía, así de las divergencias entre los interprete autorizados, están necesariamente limitadas a la coexistencia de una pluralidad de normas jurídicas en competencia se excluye por definición del orden jurídico.¹⁰

Estas formas de análisis e interpretación no solamente se quedaron plasmadas en documentos, sino que a partir de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos del año 2011, se ha llevado a que las instancias judiciales posean un grado de asimilación de aquí el propio autor considera necesario que existan jerarquías en cuanto a la interpretación y a las fuentes que otorgan la aplicación de las normas jurídicas cuando se someten a decisiones judiciales por parte de las autoridades.

A este emblema los propios Bourdieu y Teubner retomando del derecho comparado, traen a colación un buen ejemplo del trabajo de codificación que produce lo jurídico a partir de lo judicial es la dedicación de sentencias de una corte de casación y sus procesos de selección, de normalización y de difusión que, a partir de un conjunto de senten-

6 De conformidad con lo que establece la Ley Sobre la Celebración de Tratados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992.

7 El cuerpo de juristas tiene aún menos reparo en convencerse de que el derecho encuentra su fundamento en sí mismo. *Op. cit.* Bourdieu y Teubner, pág. 176.

8 Tomando como un antecedente en el derecho positivo de Hans Kelsen en su teoría pura, donde concibe al derecho como un cuerpo de doctrinas, reglas y leyes, sin embargo estas reglas que al ser aplicadas merecen otro tipo de perspectivas en su uso y sanción, ya que son manifiestas a individuos o personas las cuales pueden partir desde diferentes ángulos del campo de conocimiento y de acción del derecho.

9 Verbigracia el principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10 *Ibidem* pág. 163.

cias seleccionadas por los presidentes de sala por su "interés jurídico", producen un cuerpo de reglas racionalizadas y normalizadas.¹¹

Desde aquí podemos complementar sobre los desafíos de la undécima época de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al adaptarse a las resoluciones con un tinte de retomar la uniformidad de criterios jurisprudenciales para dar un fallo concreto, rompiendo paradigmas constituidos como definiciones elaboradas, tratándose de un plano constructivista de conceptos para darle un mejor realce a las instituciones, leyes e interpretaciones.

De lo anterior, en cuanto a la descripción del campo jurídico que acabamos de realizar, coexiste de igual forma la aceptación de las normas, siendo que en este esquema de aceptación no podría tocarse posibilitado, sin antes clarificar dos elementos indispensables de connotación, en primer lugar es entender el instinto de soberanía, posteriormente las características de existencia y aplicación de la norma jurídica recepcionada, para finalizar con el trabajo del juez al momento de aplicarla.

Para explicar los siguientes postulados retomaremos los escritos enunciadados en un principio por Luigi Ferrajoli, quien al finalizar su obra nos expone un contexto de soberanía, entendiendo que la soberanía es el concepto en un mismo tiempo jurídico y político donde confluyen todos los problemas, las aporías de la teoría positivista del derecho y el estado, siendo la potestad suprema y superior del estado remontada a la construcción democrática y universal del estado.

Más allá de que la soberanía se conciba en la nación como principal elemento para su existencia, es de notar que se requiere de teorías que la conformen, así como de un marco positivista regido de instituciones y poderes para poder hacerse efectiva, de aquí notamos la necesidad indispensable de su existencia para el manejo de un poder judicial que capta y ejecuta normas con fines de coerción para poder lograr su aplicación en el campo judicial con cada uno de sus actores.

Como hemos abordado con anterioridad, una vez aceptada la norma, es necesario entender su grado de validez, estas normas no son de una creación tradicional concebida constitucional y estatalmente, sino que requiere de un estudio estricto en el análisis de validez jurídica para aplicarla, pues si bien es cierto, la norma parte del proceso legislativo en otro esquema, también es que su forma de interpretación, especificidad y ubicación resultan indispensables dentro de todo el ordenamiento jurídico.

La validez de la norma se identifica, sea cual fuere su contenido, con su existencia, o sea, con la pertinencia a un cierto ordenamiento, determinada por su conformidad con las normas que regulan su producción y que también pertenecen al mismo. En efecto la existencia de normas inválidas puede ser fácilmente explicada con sólo distinguir dos dimensiones de la regularidad o legitimidad de las normas: la que se puede llamar vigencia o existencia, que hace referencia a la forma de los actos normativos y que depende de la conformidad o correspondencia con

las normas formales sobre su formación y la validez propiamente dicha, se trata de leyes, la constitucionalidad, que por el contrario, tiene que ver con su significado o contenido y que depende de la coherencia con las normas sustanciales sobre su producción.¹²

En esta postura al ver principalmente el objetivo de la ley consentida por el Estado cuyo fin es la protección de un derecho que lleven a la vida digna de quienes los portan, consideramos por consiguiente, que la norma busca en cualquier momento que estén nivelados sobre un escalón superior de protección, donde pueda estar respaldada por una norma suprema como es la Constitución, debe también concebirse legitimada por quienes está dirigida, es decir, por la nación.

De aquí partimos que dentro de las normas que tienen un sentido tutelado indispensable para la vida, obligada a concebirse como una herramienta y por consiguiente un derecho cuya coraza sea una garantía que proporcione seguridad de actuar de las personas a las que esta norma le fue conferida, de aquí tenemos que dentro del espacio donde estas normas se activan tienen que obtener un grado de efectividad y asimilación dentro de los acordes y agentes sociales para dar una respuesta clara y motivada con legitimidad para lograr el cometido de protección.

De esta forma puede concebirse la nueva construcción de derechos a la idea de los Derechos Fundamentales, precisamente porque están igualmente garantizados para todos y sustraídos a la disponibilidad del marco y de la política, forman la esfera de lo indecible

¹¹ *Ibidem*, pág. 174.

¹² *Op. cit.*, pp. 17-21.

que y de lo indecible que no; y actúan como actores no solo de legitimación sino también y, sobre todo, como factores de deslegitimación de las decisiones y de las decisiones.¹³

Siendo indispensable sobre esta situación de Derechos Fundamentales la construcción de argumentos que contribuyen desde este punto a la idea del orden social, buscando siempre que dentro del marco propio se obtenga la protección judicial de aquellos derechos que necesitan de un espacio social para poder involucrarse y se activen al momento que el juzgador los conozca y decida activarlos aun por el solo hecho de ejercer una facultad de división de poderes y abrir fuera de la legislación nuevos derechos adjetivos y de carácter subjetivos de aceptación para fijar los procedimientos y normalizar el derecho que surja de la legitimidad.

Lo antepuesto de la legitimidad de la norma jurídica, no debe dudarse pues el juzgador tiende a crear paradigmas con solo el mandato respaldado por buscar y de proteger derechos a toda costa, sin que esto signifique atentar contra la democracia o bien la división de poderes, pues estamos ha-

blando ahora de un dialogo entre naciones más que dentro de un pañuelo o cumulo de estado soberano donde las decisiones no afectan o no interrumpen las decisiones de otras sociedad a la que están interrelaciones.

Por lo arriba plasmado, podemos considerar que el campo judicial actúa como espacio organizado constituido por leyes, doctrinas y reglas, para obtener un equilibrio en cuanto a sus actores e intérpretes, concibiéndose un campo con movimiento de leyes establecidas y resoluciones que parten de las reglas de juego, teniendo como brújula la resolución de conflictos, estas normas nacen de un proceso legislativo en el exterior del campo jurídico, con elementos y valores diversos a los que constantemente el derecho inter-no concibe.

Si bien existe una gran amplitud por adoptar las normas que nacen del derecho internacional, como lo son los derechos humanos, también resulta necesario el análisis de las reglas de juego que se tienen dentro del campo jurídico y las posiciones e intenciones de sus participantes, para poder hacerlas efectivas desde el plano judicial y

legislativo, con la finalidad de fortalecer derechos y llenar vacíos jurídicos.

La soberanía como un concepto jurídico-político se comporta como causante de una acción judicial que resulta indispensable en cuanto al contexto de recepción de normas jurídicas de corte internacional para respaldar la concepción de los Derechos Fundamentales que poseen un carácter de universal, el cual procura la protección y garantía en el goce de derechos bajo construcciones interpretativas que se alejen de lagunas legislativas que puedan presentar para garantizarlos en una forma más amplia.

Las garantías se presentan como la coraza de los derechos que conducen a las personas a una vida digna, lo que nos quita de concepciones y esquemas metodológicamente contruidos, conduciéndonos a un sentido de interpretación distinta de aplicación de normas para proveer su alcance de una forma más eficaz, partiendo siempre del escalón jerárquicamente mayor con el que pueda resolver en un sentido de protección.

Independientemente que los Derechos Humanos como normas jurídicas cuya naturaleza de concepción y protección surgen desde el estadio internacional, resulta importante equiparlos en un sentido de igualdad y de universalidad en leyes supremas, para que así gocen del prestigio eficaz y seguro para su aplicación al igual que su validación al momento de ser activados por el juzgador quien resolverá sobre casos concretos al verse materializadas en un argumento construido sobre la base derechos fundamentales que se equiparen a la justicia, no a la restricción de las normas deseadas. ❸

13 *Ibidem*.



NEXO JURÍDICO

LOCUS REGIT ACTUM

Órgano oficial de difusión
del Poder Judicial del
Estado de Tabasco

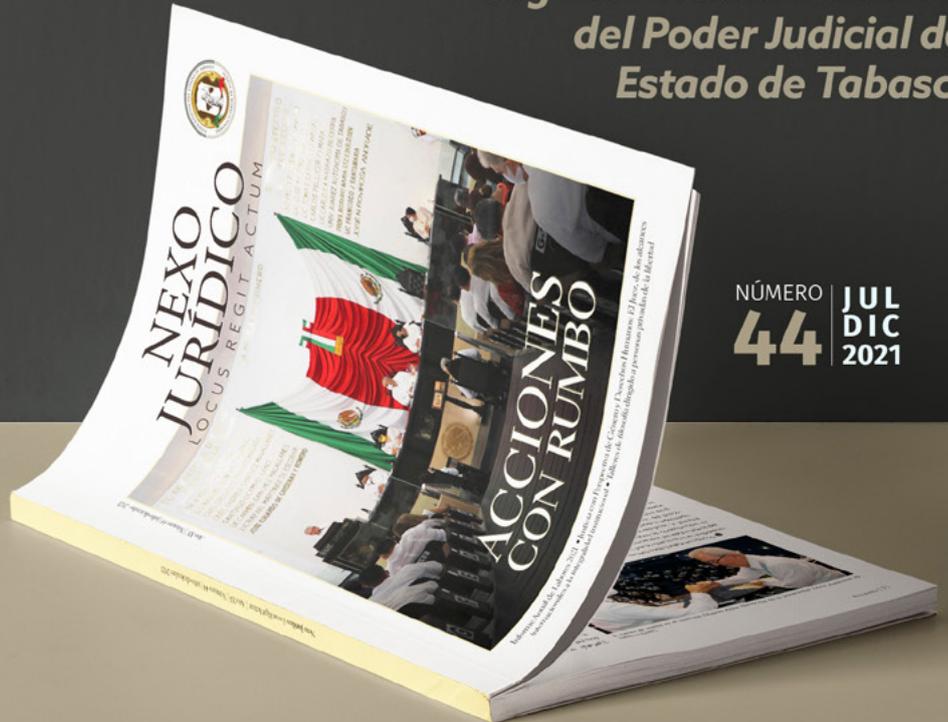


¿Te gustaría colaborar con nosotros?

LINEAMIENTOS

Es importante que los artículos o colaboraciones que nos envíe para los próximos números cumpla con lo siguiente:

1. El artículo debe tener una **extensión máxima de 10 cuartillas** incluyendo las referencias.
2. Las temáticas de las participaciones enviadas pueden ser sobre materia jurídica, histórica, cultural, igualdad de género y derechos humanos. El Consejo Editorial se reserva el derecho de aceptar o no el trabajo enviado por el autor.
3. El idioma requerido es el español.
4. El artículo debe ser enviado en formato *Word* a la dirección de correo: **coordinacioneditorialtsj@gmail.com** para el proceso de revisión.
5. Para que pueda considerarse la publicación del artículo, **este no debió haber sido publicado en alguna otra revista.**
6. Citas textuales. Deberá señalarse la nota de cita respectiva para el caso de los trabajos que contengan pasajes textuales de otro autor.
7. **Sobre al autor, incluir breve síntesis curricular** (lugar de nacimiento, estudios universitarios, trabajos académicos, estudios de posgrado, experiencia laboral, etc.) y archivo digital de **fotografía tamaño infantil a color reciente.**
8. Entregar documentos impresos en hojas tamaño carta (solo por una cara); letra Arial de 12 puntos; 1.5 interlínea; páginas numeradas.
9. Una vez autorizados para su publicación, los documentos impresos se deberán entregar en la **Comisión Editorial** del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco (Independencia esq. Nicolás Bravo s/n, planta baja, col. Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco) Tel. 99 33 58 20 00 ext. 5424.



NÚMERO **44** JUL DIC 2021

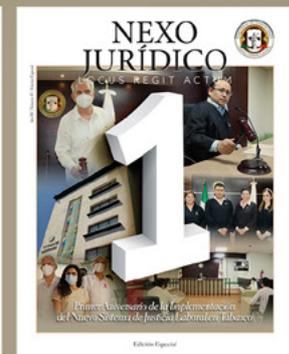
NÚMERO **39** ABR SEP 2020

NÚMERO **40** OCT DIC 2020

NÚMERO **41** ENE MAR 2021

NÚMERO **42** ABR JUN 2021

NÚMERO **43** EDICIÓN ESPECIAL



www.tsj-tabasco.gob.mx/revista-nexo-juridico/



@revistanexojuridico



99 35 92 27 80 ext. 5424 y 5425



coordinacioneditorialtsj@gmail.com

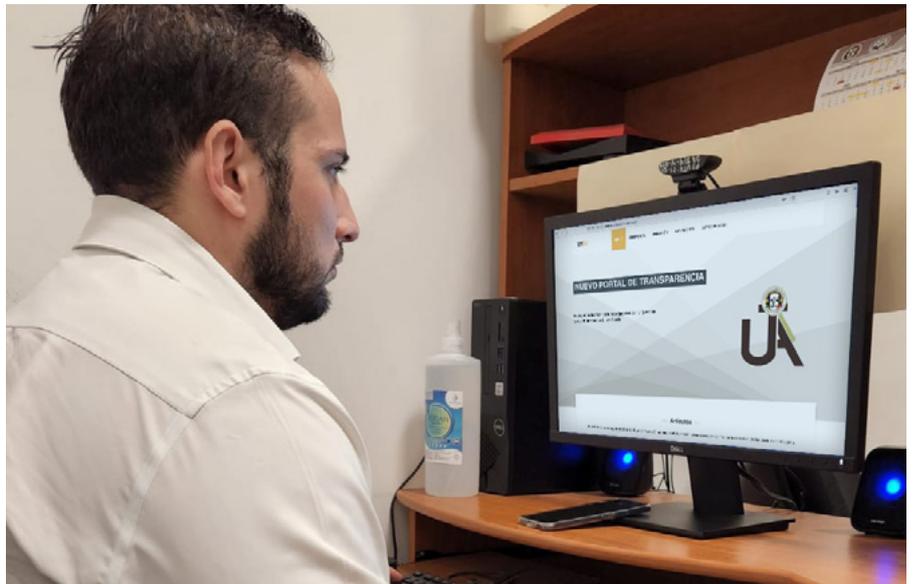
Órganos Administrativos:

Unidad de Transparencia

Conforme a lo dispuesto en el Capítulo XIII de la Unidad de Transparencia, artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, la Unidad de Transparencia tiene como función garantizar bajo el principio de máxima publicidad de la información y bajo los criterios de transparencia, veracidad, oportunidad y precisión el acceso a la información pública en posesión de las diferentes áreas que forman el Poder Judicial del Estado.

El Artículo 173 de dicho capítulo, señala que la Unidad de Transparencia tendrá las funciones siguientes:

- 1) Recabar, transparentar y actualizar la información pública de oficio a que se refiere la ley en materia;
- 2) Asesorar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para hacer efectivo el ejercicio de su derecho de acceso a la misma;
- 3) Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que haya pedido el interesado conforme a la ley;
- 4) Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública a su cargo, respetando en todo momento los lineamientos



Se puede contactar a la Unidad de Transparencia en horario de 8:00 a 15:00 horas al teléfono 993 592 2780 ext. 4082 y 4013, al correo electrónico transparencia@tsj-tabasco.gob.mx o a través del portal www.tsj-tabasco.gob.mx/transparencia/

- que al efecto dicte el Órgano garante en la materia;
- 5) Llevar el registro y actualizar mensualmente las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos de producción y/o envío y resultados;
- 6) Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes en el término del reglamento de la Ley;
- 7) Proponer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficiencia en atención de las solicitudes de acceso a la información;
- 8) Elaborar un catálogo de información o de expedientes clasificados, el cual deberá ser actualizado por lo menos cada seis meses;
- 9) Verificar en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial;
- 10) Recibir las solicitudes de aclaración, la acción de protección de datos personales, dándoles el seguimiento que corresponde;
- 11) Coordinarse con los órganos jurisdiccionales y áreas correspondientes, para el cumplimiento de la difusión de las sentencias en versión digital, garantizando su publicidad y acceso universal, de conformidad con la ley de la materia, los criterios

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y,
12) Las demás que le encomienden los Plenos del Tribunal y del Consejo, a través de su Presidente y las que se determinen en el Reglamento y normatividad aplicable.

El área está conformada actualmente por el titular de la Unidad, el Licenciado Julio de Jesús Vázquez Falcón y cuatro colaboradores, quienes han impartido talleres y cursos de capacitación a personal del Poder Judicial.

Julio de Jesús Vázquez Falcón es Licenciado en Contaduría Pública y posee Maestría en Administración así como en Ciencias de la Educación. Es Doctor en Administración. Docente en la Universidad Tecnológica de Tabasco desde hace 20 años y Profesor de Posgrados desde hace 16 en el Instituto de Estudios Universitarios (IEU). Cuenta con experiencia laboral tanto en la iniciativa privada como en el Poder Ejecutivo y actualmente dentro del Poder Judicial. 



El titular del área Lic. Julio Vázquez Falcón, acompañado de sus colaboradores: Lic. Joaquín Martínez Collado, Mtro. José Andrés Ornelas Gurriá, Mtra. Guadalupe Santiago Sosa y Lic. Joaquín Ramón Inurreta Vázquez.



La Unidad fue la encargada de impartir el Curso sobre el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) el 22 y 23 de febrero de 2022 en la Sala U del Tribunal Superior de Justicia, a todas las áreas del Poder Judicial. Igualmente, dieron la capacitación de Obligaciones de Transparencia.

Relación de Ordenamientos Jurídicos publicados en el Diario y Periódico Oficial

Enero - Marzo 2022

COMPILADOR: **Manuel Raúl Sánchez Zúñiga**

Acuerdo General Conjunto 02/2022 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, que modifica al Acuerdo General Conjunto 13/2021.

Periódico Oficial 05 de febrero, sup. E: 8287

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Paraíso, Tabasco, se expide. (abroga: al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Paraíso, Tabasco, publicado en el P.O. suplemento 8018 del 10 de julio de 2019).

Periódico Oficial 02 de marzo, sup. B: 8294

Código Penal para el Estado de Tabasco, Se deroga el Capítulo 11, del Título Décimo del Libro Segundo, con sus artículos 181, 181 bis, 182, 183, 183 bis, 184, 185, 185 bis, 185 bis 1 y 185 ter; se adiciona el Título Décimo Primero denominado "Delitos contra la Producción Pecuaria", Capítulo Único denominado "Abigeato" y los artículos 205 bis, 205 ter, 205 quáter, 205 quintus, 205 sextus, 205 séptimus, 205 octavus, 205 novenus y 205 décimus al Libro Segundo.

Periódico Oficial 26 de marzo, sup. 8301

2022 "Año de Ricardo Flores Magón", se declara al.

Periódico Oficial 26 de marzo, sup. 8301

Ley del Servicio Militar, se reforma. Pág. 4 ed. vesp.

Diario Oficial 17 de enero, núm. 14

Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, se reforma. Pág. 3 ed. vesp.

Diario Oficial 17 de enero, núm. 14

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Pág. 3.

Diario Oficial 27 de marzo, núm. 23

Ley General de Salud, se reforma. Pág. 9.

Diario Oficial 16 de marzo, núm. 15

Ley General de Salud, se reforma. Pág. 57.

Diario Oficial 29 de marzo, núm. 26

Ley General de Salud, se reforma. Pág. 54 y 55.

Diario Oficial 30 de marzo, núm. 27

Ley General de Víctimas, se reforma. Pág. 2.

Diario Oficial 18 de febrero, núm. 15

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se reforma. Pág. 2 y 3.

Diario Oficial 15 de marzo, núm. 14

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se reforma. Pág. 2.

Diario Oficial 23 de marzo, núm. 22

Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, se adiciona. Pág. 3.

Diario Oficial 23 de marzo, núm. 22

Lineamientos del Registro Único de Contratistas del Estado de Tabasco.

Periódico Oficial 12 de febrero, sup. 8289

Manual de Organización del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, (abroga: al Manual de Organización del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el P.O. suplemento E: 8002 del 15 de mayo de 2019).

Periódico Oficial 19 de marzo, sup. E: 8299

Peritos Valuadores, vigencias del mes de Febrero de 2022 a Febrero de 2023.

Periódico Oficial 26 de febrero, sup. C: 8293

Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se emite (abroga: al Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el P.O. suplemento E: 8018 del 10 de julio de 2019).

Periódico Oficial 19 de marzo, sup. E: 8299

Tabulador Presupuestal de Sueldos y Salarios Brutos y Netos Mensuales para Pago de Nóminas del Poder Judicial del Estado de Tabasco al año 2022.

Periódico Oficial 12 de enero, sup. 8280



Lista de Peritos Valuadores



Reforma al Código Penal

Actividades del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ENERO-MARZO 2022



ENERO 3

Inicio del Primer periodo de labores correspondiente al año 2022.

DDurante la Primera Sesión del Pleno de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia (TSJ), el Presidente de la institución, Lic. Enrique Priego Oropeza, exhortó a todos los servidores judiciales a continuar brindando la mejor atención a los justiciables, para responder a lo que necesita la sociedad tabasqueña.



ENERO 13

Refuerzan medidas sanitarias en Poder Judicial.

Por indicaciones del Magistrado Enrique Priego Oropeza, continúan las brigadas de limpieza y sanitización de áreas administrativas y jurisdiccionales en todo el territorio estatal.



ENERO 12

Privilegian medios digitales en atención ciudadana.

A través de las líneas telefónicas 99 31 52 79 45 y 99 35 92 27 80, la institución atiende quejas, dudas y sugerencias de quienes tramitan juicios en Tabasco; de igual forma, el servicio de mensajería por WhatsApp opera de lunes a viernes de 8 de la mañana a 3 de la tarde.



ENERO 16

Curso-taller "Proceso de Atención de las Adicciones".

Con apoyo de la Organización de Estados Americanos (OEA) y Secretaría de Gobernación (Segob), el Tribunal Superior de Justicia de Tabasco (TSJ) auspició este curso en aras de que los operadores jurídicos refresquen conocimientos y adquieran nuevas habilidades para la atención de casos de consumo de drogas mediante el Programa de Justicia Terapéutica.



ENERO 17

Permanecen abiertos Juzgados en Tabasco.

El Consejo de la Judicatura de Tabasco informó que todos los juzgados y salas del Tribunal Superior de Justicia en la entidad se mantienen abiertos al público. Los jueces en materia laboral, penal, civil, familiar y mercantil tienen instrucciones para, en caso de diferir alguna audiencia, establecer la fecha de la nueva audiencia.



ENERO 26

Conferencia “Un nuevo delito en materia de género, violencia política contra las mujeres”.

La Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT), Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, impartió la charla a petición del Poder Judicial, órgano que refrenda continuamente su compromiso para combatir la violencia.



FEBRERO 15

Inician cursos impartidos por la Comisión Estatal de Derechos Humanos del estado de Puebla.

El ciclo de cursos se abrió con “Aspectos Fundamentales de los Derechos Humanos”, y personal de todas las áreas del Poder Judicial puede acceder a ellos gratuitamente. Al finalizar, se otorga una constancia de participación.



FEBRERO 21

Conferencia “Violencia en el noviazgo adolescente”.

Con el objetivo de concientizar sobre las diversas formas de violencia, la Doctora Lily Lara Romero del Consejo de Ciencia y Tecnología de Tabasco, impartió conferencia vía zoom para funcionarias del Poder Judicial.



FEBRERO 27

Commemoración de la “Expulsión de las Tropas francesas de Tabasco”.

El Presidente del TSJ, Enrique Priego Oropeza acompañó al Gobernador del estado de Tabasco, Capitán Carlos Manuel Merino Campos en dicha Conmemoración, en la que bajo el liderazgo del Coronel Gregorio Méndez Magaña se logró expulsar al enemigo francés en 1864.



MARZO 2

Entrevistas con los directivos del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa y de la Escuela de Especialización Judicial.

La Dra. Consuelo Rivera Hernández, Directora del Centro de Especialización Judicial, dio a conocer la oferta educativa actual de la institución; el Lic. Álvaro Sánchez Gómez, encargado del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial, expuso los beneficios de optar por esta vía, así como los servicios que se ofrecen.



MARZO 8

Commemoración “Día Internacional de la Mujer”.

Vía zoom se impartió la Conferencia “El acceso de las mujeres a la Justicia”, a cargo de la Doctora Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña, profesora investigadora de la UNAM.



MARZO 10

Inicia Campaña de reciclaje en el Poder Judicial.

El Voluntariado del Tribunal Superior de Justicia, encabezado por la Sra. Mercedes Segura de Priego, presentó la campaña de recolección de cartón, plásticos y latas que se llevará a cabo en las instalaciones del Poder Judicial, con el fin de reciclarse.



MARZO 14

Sesión solemne de transición de la presidencia, secretaría técnica y Dirección ejecutiva del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tabasco.

En el auditorio “Lic. Antonio Suárez Hernández” con sede en el TSJ de Tabasco, se llevó a cabo la sesión con el Lic. Guillermo Del Rivero León, Secretario de Gobierno; con la Mtra. Nelly Vargas Pérez; Directora del IEM; Mtra. Rossely Domínguez Arévalo, Pta. Del IEPCT; y a la Mtra. Margarita Concepción Espinosa Armengol, Pta. Del TET en el presidium.



MARZO 21

Acto cívico “Aniversario del Natalicio de Benito Juárez García”.

El titular del Poder Judicial del estado de Tabasco, Lic. Enrique Priego Oropeza, pronunció un emotivo discurso sobre el *Benemérito de las Américas* en el parque Juárez en la ciudad de Villahermosa.



MARZO 24

Celebración del Día del Notario Tabasqueño y del 1er acta notarial en el continente americano el 13 de marzo de 1519.

En el marco del Día del Notario Tabasqueño y la Commemoración del Primer Acta notarial en el continente, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior del estado de Tabasco, Lic. Enrique Priego Oropeza, fue reconocido por su larga trayectoria como notario en el estado.



MARZO 25

Campaña ÚNETE (Día Naranja).

A través de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género del Poder Judicial, se realizaron diversas actividades como parte de la campaña permanente para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas.



¿Qué puede encontrar en el Centro de Información y Documentación Jurídica?

El Centro de Información y Documentación Jurídica (Biblioteca), es el responsable de seleccionar, adquirir, organizar, evaluar, conservar, disseminar y difundir materiales documentales relacionados con la administración de justicia y temas afines.

El Centro de Información y Documentación Jurídica tiene como misión la de satisfacer íntegramente las necesidades de información que se generen en las diversas áreas que conforman el Poder Judicial del Estado, coadyuvando activamente en el logro de los objetivos y fines que de él se deriven.

Los servicios básicos que proporciona el Centro de Información y Documentación Jurídica son:

- *Préstamo interno con la modalidad de estantería abierta.*
- *Préstamo a domicilio (únicamente para usuarios internos).*
- *Fotocopiado.*
- *Consulta a bases de datos en disco compacto.*
- *Consulta automatizada a la Jurisprudencia.*
- *Consulta automatizada de publicaciones periódicas.*
- *Consulta telefónica.*
- *Cubículo de mecanografiado*



Centro de información y Documentación Jurídica

Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
C.P. 86000, Villahermosa, Centro, Tabasco.
Tel. 993 592 2780 ext. 4062
bibliotecajuridica_tsjtab@hotmail.com

www.tsj-tabasco.gob.mx



*Galería de
ex presidentes
del Tribunal
Superior
de Justicia*



Eduardo Alday Hernández

Nació en Villahermosa, Tabasco el 31 de enero de 1917. Se desempeñó como titular del Poder Judicial tabasqueño del 9 de febrero de 1966 al 25 de enero de 1968. En su trayectoria laboral destacan diversos cargos: Agente del Ministerio Público; Juez de Primera Instancia; Notario Público; Secretario General de Gobierno; Gobernador Interino en 1968. Fue catedrático del Instituto Juárez así como Director de la Escuela de Derecho y Rector de la UJAT. Falleció el 30 de junio de 1974.



Biblioteca Pública del Estado "José María Pino Suárez"

La Biblioteca Pública del Estado "José María Pino Suárez", fue inaugurada el 9 de diciembre de 1987. Es considerada como una de las mejores Bibliotecas Públicas de América Latina por sus valiosas colecciones y servicios; la arquitectura posmodernista de su edificio le ha valido premios nacionales e internacionales. El proyecto arquitectónico de este centro cultural, realizado por los arquitectos Teodoro González de León y Francisco Serrano Cacho, ocupó el primer lugar de la V Bienal Mundial de Arquitectura Interarch '89, en el que participaron 510 proyectos de 49 países del mundo. Esta biblioteca ofrece a los usuarios, una variedad de servicios como préstamo interno, a domicilio e interbibliotecario; préstamo de reserva, consulta; hemeroteca con diarios locales y nacionales; programa de fomento a la lectura para niños y adultos; asesoría de tareas; sala de cómputo para adultos y niños; Internet inalámbrico; visitas guiadas; fotocopiado; sala de usos múltiples y una cafetería.; valiosas colecciones especiales, entre las que destacan la Colección Edwin M. Shook, la Colección Julio Torri y la Colección Jorge Gurría Lacroix. Su objetivo es brindar servicios de calidad para satisfacer las necesidades formativas, informativas y recreativas de los usuarios, así como ofrecer herramientas para la investigación y el fomento al hábito de la lectura.

